CARTA DEL DOTOR DON AGUSTIN DE Orobio Bazterra à la Noble, i Leal Villa de Vergara.

N. I L. VILLA DE VERGARA.

EL año paſſado de 1739. ſaliò à luz el Libro intitulado: *Vida maravilloſa de San Martin de la Aſcenſion i Aguirre, Protho-Martyr del Japòn, natural de la Villa de Vergara*, con la *Diſſertacion Hiſtorica de la identidad de ſu Patria, i Apellido.* Eſte Libro eſcriviò el M. R. P. Fr. Marcos de Alcala, Provincial actual de eſta Provincia de San Joſef de Religioſos Deſcalzos de San Franciſco; i le eſcriviò por encargo del Iluſtriſsimo ſeñor Don Andrès de Orbe i Larriategui, Arzobiſpo Inquiſidor General, que de Dios goce. V. S. le preſentò à la M. N. i M. L. Provincia de Guipuzcoa, en ſu Junta General de la Noble Villa de Guetària el dia dos de Mayo del año proximo paſſado, juntamente con la Carta del Iluſtriſsimo Difunto, hijo, i Protector de V. S, con la pretenſion, de que la Provincia hicieſſe reconocer aquel Libro à las perſonas de ſu mayor confianza; i que, conociendo en el aſſunto la verdad, dieſſe las correſpondientes providencias, entre V. S. i la Noble Villa de Beàſain, glorioſas competidoras, ſobre la maternidad del Santo Martyr.

Enterada la Provincia, comun Madre, del atento recurſo de V. S. i del ſeñor Inquiſidor General, empeñò prudentiſsimamente ſu mediacion con un Decreto tan juſto, como fuè el de que ambas Villas recurrieſſen à los RR. PP. Mros. Feyjoò, Segura, i Loſſada, (todos ſugetos de cuya literatura, i juſtificacion ſe eſperaba el mas acertado juicio) i que ſe ſiguieſſe ſu ſentencia. Aprobò la Villa de Beàſain, como V. S, la eleccion, i recurſo à los Conſejeros nombrados: Eſtos acetaron tambien el encargo, i ſe ofrecieron todos tres à manifeſtar ſu ſentir en la Cauſa, que les cometìa Guipuzcoa. Tratò V. S. de arreglar ſus fundamentos, i razones, para hacerlos preſentes à los tres Reverendiſsimos, i queriendo compulſar varios inſtrumentos, i papeles, con citacion de Beàſain, alargò aquella Villa los plazos; ſin duda para preparar, i diſponer la nueva pretenſion, (contraria à ſu conſentimiento antecedente); que hemos viſto entablada, i aun atendida, eſte año, en la Junta General de la Noble Villa de Ceſtona.

En la de Guetaria convino Beàsain, en que se consultasse el punto, i se estuviesse à lo que aconsejassen aquellos tres Arbitros eruditos, criticos, è imparciales; pero en la de Cestona ha pretendido, que, en virtud de lo que informaba en hecho, i causa propia, se revocasse el justisimo Decreto antecedente, se exonerasse de su comisision à los Reverendisimos, (teniendola acetada tan graves, i acreditados Varones) i se mandasse à V.S. que acudiesse por su justicia adonde le convinieſſe, advirtiendole, que ai Tribunales para ello.

Para apoyar Beàsain su pretension, ha presentado à la Junta General de Cestona el *Manifiesto, que hace, para prueba de que San Martin de la Ascension, crucificado en el Japòn à 5. de Febrero de 1597. es el mismo, que en el Siglo fuè, i se llamò Martin de Loinàz, natural de la expressada Villa.* Segun este Manifiesto *V. S. no se detuvo, como correspondia, en inquirir, ni averiguar la verdad, i quiso prontamente combatir, sin informarse de las fuerzas que havria en el Campo enemigo.* El señor Inquisidor General, (dice el Autor de dicho Manifiesto, aunque con una gran salva, con que antes le saluda, previniendole unguento para la herida) *pudo ser engañado por sugestiones, è informes poco sinceros, que sugiriò la ignorancia, ò la malicia*: El discurso del Reverendisimo Alcalà puede tal vez reputarse *por una de aquellas parabolas, ò novelas, que hilando à luz del candil en sus rancios consistorios algunas viejas, suelen contar à las simples niñas, porque no se duerman.*

El *Venerable Difinitorio* (ò la Santa Provincia de San Josef, congregada en èl) *ha querido hacer mas de lo que puede, donando* al señor Inquisidor General la Reliquia, que yà posee V.S. *con reliebes postizos, que ni tiene el Santo Martyr, ni ha tenido su Reliquia de Auñòn hasta ahora.* Yo aprobè el Libro del Padre Alcalà por comisision del Real Consejo de Castilla, i por este motivo añade tambien el Autor del Manifiesto el parrafo sexto de èl, i le intitula: *Respuesta à un Aprobante del Padre Alcalà.*

Antes, i despues de haver dicho el Autor del Manifiesto: (para que nadie lo ignore) *Que aun los Papas pueden engañarse, i errar en aquellas questiones particulares de hechos, que principalmente dependen de informes, i testificaciones de hombres*, dice: *Que por sugestiones, è informes poco sinceros, llegò tambien à noticia del referido señor Ilustrisimo Inquisidor General la relacion de los hechos, quando escrivìo à la misma Junta de Provincia la carta*, que traslada, i publica en dicho su Manifiesto: I que *pudo ser engañado en*

in-

informes, que fugiriò la ignorancia, ò la malicia. Mui facil imaginaba el Autor del Manifieſto al ſeñor Inquiſidor General en poder engañarſe, tan de ligero, *por la ignorancia, ò malicia*! I mui de ligero le imaginò, i publicò tan entregado à ignorantes, ò malicioſos. Haſta que lo ha dicho el Autor del Manifieſto, no ſe havia oìdo, que el ſeñor Inquiſidor General governaſſe, ni ſe governaſſe *por ſugeſtiones de ignorancia, ò malicia.* Bien publico fue, i es, que, aſsi quando fuè Governador del Real Conſejo de Caſtilla, como deſpues ſiendo Inquiſidor General, ſe governaba por sì, i por lo que le parecia verdadero, juſto, i conveniente, ſin pedir, ni admitir informes de ignorantes, ò malicioſos: i ſin dexarſe engañar tan facilmente.

Para que V. S. ſepa quan mal informado habla el Autor del Manifieſto en eſte particular, he de referirle el principio, i origen, que tuvo eſte empeño del ſeñor Inquiſidor General. A principios del miſmo año de 1739. imprimiò el Padre Alcalà un Libro en octavo, intitulado: *San Pedro de Alcantara defendido.* Le dedicò al Iluſtriſsimo difunto, ſin haverle tratado antes, ni ſaber ſi el difunto tenia origen, ò naturaleza en eſſa Villa, en la de Hermua, ò determinadamente en alguna otra de la Provincia, ò Señorìo; sì ſolo por ſu caracter, *i autoridad de ſu perſona, i empleos.* Haviendole, pues, entregado el Libro dedicado, leyò el difunto ſu Indice, por ſaber lo que en èl ſe trataba, i en la ultima hoja leyò aſsi: *San Martin de la Aſcenſion, Protho-Martyr del Japòn, ſe llamò de Apellido Aguirre, no Loinàz, natural de la Villa de Vergara, i no de Beàſain, como afirma el Chroniſta verdadero, i actual de la Aſsia.* En conſequencia de eſto, i movido de la curioſidad, como tan amante, i apaſsionado à V. S. recurriò el Iluſtriſsimo al capitulo doce del cuerpo de aquel Librito, à que ſe remite eſte centon del Indice, i en èl (deſde la pagina 249) hallò que el Padre Provincial, aunque de paſſo, impugnaba al Padre Torrubia, ſobre haver afirmado eſte, que San Martin de la Aſcenſion ſe havia apellidado *Loynàz* en el Siglo, i que havia ſido natural de *Beaſaìn*; ſiendo aſsi, que ſu Apellido ſecular havia ſido *Aguirre*, i ſu Patria *Vergara*: Para cuya prueba citaba el Padre Alcalà el Memorial eſcrito à la Santidad de Gregorio XV. el año de 1622. por Frai Alonſo de Jesvs, Cuſtodio de la Santa Provincia de San Joſef, i Secretario del Padre Santa Maria, Vicario General de la Deſcalzèz: Como tambien una clauſula de carta, eſcrita deſde Manila à 25. de Diciembre de 1736. por el

ac-

actual Chroniſta de la Provincia de San Gregorio de Philipinas, en que ſe llama *novedad eſtraña* el atribuir Apellido de *Loinàz*, i Patria de *Bedſain al Santo Martyr San Martin de Aguirre.* Viò finalmente ſu Iluſtriſsima, que proſeguia el Padre Alcalà, diciendo aſsi: *Para decir lo contrario, es neceſſario, que nueſtro Hermano Torrubia deſquicie los fundamentos, que tengo dados, i eſpère de nuevo otra reſpueſta, que las ai macizas, i de ſobra.*

Eſta noticia, que el Iluſtriſsimo tuvo por aquel Libro, nos la refiriò à los de ſu Familia; i à mì ſingularmente me mandò viſitaſſe al Padre Alcalà, i le preguntaſſe en ſu nombre, què fundamentos *macizos* havia, que pudieſſen convencer eſte aſſerto de ſu Libro? I que reconocieſſe yo al miſmo tiempo los capitulos de las Chronicas de la Provincia de San Joſef, que el Padre Alcalà citaba en dicho ſu Libro. Me reſpondiò en San Gil el Padre Alcalà, que acerca de eſte aſſunto, no tenia preſentes, por entonces, tantos documentos como havia; pero que deſde luego aſſeguraba ſer, i haver ſido ſiempre en ſu Provincia de San Joſef, de donde havia ſido el Santo Martyr, tan recibida la verdad del aſſerto de ſu Libro, como eſtraña la novedad del Padre San Antonio, i de Torrubia; i que aſsi conſtaba de las hiſtorias impreſſas, i aun de las manueſcritas por los coetaneos, i compañeros del Santo, que ſe hallaban en el Archivo de Provincia, de las quales hablaba en las Chronicas. Reconocidas eſtas, hallè que el Padre Alcalà citaba en ellas, para prueba de ſu aſſerto, la inſcripcion de la Capilla Mayor del Convento de Auñon, i que la trasladaba aſsi: *San Martin, Protho-Martyr del Japòn, natural de la Villa de Vergara, profeſsò en eſte Convento año de* 1586. *à* 17. *de Mayo.* Hallè tambien, que eſto miſmo ateſtiguaba el Padre Alcalà con Frai Antonio de la Llave, i Don Antonio de Morga, Theniente Governador de Manila, diciendo ſer eſtos contemporaneos del Santo; Con Frai Marcelo de Rivadeneira, Frai Juan Pobre, i Frai Franciſco de la Montilla, afirmando haver ſido compañeros del miſmo: con Frai Juan de Santa Maria, aſſegurando haver ſido quien le diò licencia, para tomar el Santo Habito: i con San Pedro Bautiſta, Prelado, i Cabeza de los Santos Martyres. I que impugnando el Padre Alcalà en el *lib.* 3. *num.* 170. los fundamentos de Frai Juan de San Antonio, para la opinion contraria, decìa que eſte Autor intentaba probarla con teſtimonio de la Recopilacion de los Fueros de Guipuzcoa; *confirmarla* con el del Venerable Martires: I por ultimo *convencerla*

con

con una partida de Bautiſmo, que decìa haver copiado en el Archivo de San Gil, adonde ſe havia embiado deſde Beàſain, i por ella conſtaba, que Martin de Loinàz ſe bautizò en aquella Villa à 16. de Julio del año de 1576. Segun eſta fecha (decìa el Padre Alcalà) que no podia ſer del Santo Martyr aquella Partida bautiſmal; pues confeſſaba el miſmo Frai Juan de San Antonio, que el Santo, de edad de 30. años cumplidos, fue martyrizado el año de 1597. i que deſdel año de 1576. haſta el de 1597. no ſe contaban 30. años, ſino 21. ſolamente.

Dixe eſto miſmo al ſeñor Inquiſidor General, el qual, queriendo reconocer en los miſmos originales los teſtimonios, que citaba el Padre Alcalà, ſe los embiò à pedir, i los traxo el miſmo Padre, juntamenre con Frai Joſef de Eſquivias. Los regiſtrò, i leyò por sì miſmo ſu Iluſtriſsima; ſe hizo cargo de la equivocacion de Fr. Juan de San Antonio en copiar 76. donde decìa 66: de la autoridad del Venerable Martyres, de los documentos contrarios, que V. S. remitiò, i de lo demàs que en contrarioſe refiere en el Libro de la Diſſertacion. I deſpues de haver reflexionado, i comunicado ſobre el aſſunto, hizo juicio de ſer verdadero el aſſerto del Padre Alcalà: i como tan finamente intereſſado en las glorias de V. S. encargò al miſmo Padre eſcrivieſſe la Vida, i Diſſertacion; i eſcritas, las mandò imprimir. Eſte fuè el origen, i principio de eſta diſputa; i eſtos los motivos, porque el Iluſtriſsimo difunto ſuſcitò eſta controverſia, bien ſabidos, no ſolo por los domeſticos, ſino tambien por algunos eſtraños, que hoi ſon del otro partido.

En eſtos terminos quiſiera yo ſaber, donde, ò en què pudieron eſtàr aquellas *ſugeſtiones de la ignorancia, ò malicia*, con que pudo ſer engañado el ſeñor Inquiſidor General? *Pudo ſer*, dice. Es cierto; pero no lo fuè: I ſi todas, ò muchas de las miſerias, en que, como hombre *puede* incurrir el Autor del Manifieſto, ſe huvieſſen de recopilar, ſe pudiera eſcrivir mucho. Donde eſtàn aquellas *ſugeſtiones, è informes poco ſinceros*, por los quales, ſe dice poſitivamente, que *llegò à noticia del ſeñor Inquiſidor General* la relacion de los hechos, quando eſcriviò à la Provincia de Guipuzcoa, con fecha de 18. de Abril del año paſſado? Si el Autor del Manifieſto *eſtuvieſſe bien informado de eſte hecho cierto*, (como èl miſmo dice contra mì en el *numero 76.*) no huviera atribuìdo con tanta ſatisfaccion, à *informes poco ſinceros de la ignorancia, ò*

malicia, lo que en el señor Inquisidor General fuè resolucion suya, i de *motu proprio*, en vista de los Testimonios de los citados Autores coetaneos, i compañeros, que, por sì mismos, reconociò, antes que encargasse al Padre Alcalà arreglarlos, i escrivirlos con methodo. I si se quiere decir, que no fuè su Ilustrìsima à Auñon, por egemplo, à reconocer, por sì, la inscripcion de la pintura del Santo, i que la creyò por relacion, se probarà, i demonstrarà, que no fuè relacion de ignorancia, ni malicia, sino de sencilla verdad, la misma con que se debe tratar à Prelados de su representacion. Pues con què fee, i con què seguridad se imputa con tanta satisfaccion este engaño passivo al señor Inquisidor General, còmo pudiera oponerse à un buen Juan, como dicen? Quando al Author del Manifiesto hayan informado de haver succdido, como lo refiere, llegaron acaso à su persona essas noticias *por informes mas sinceros*? I por sugestiones de la sabiduria, i buena fee? En la *pagina* 141. *num.* 126. habla assi el Autor del Manifiesto: *Es monumento harto antiguo el que tenèmos original del R. P. Guardian del Convento de San Francisco de Burgos, i legalizado por tres Escrivanos Reales del Numero de dicha Ciudad, &c.* I traslada una Certificacion, que suena dada por el R. P. Guardian en 23. de Diciembre del año proximo passado, i se dice en ella, que en la Sacristìa de aquel Convento, hai un Quadro grande, en que se hallan pintados los Santos Martires del Japòn, con sus respectivos rotulos del nombre, i Patria de cada uno: i que entre ellos hai uno, que dice: *Sanctus Martinus Abbeasaine*; i concluie el parrafo el Autor, diciendo: *Vea la Villa de Vergara, si es antiguo monumento en la Religion Serafica este, que es nueve años anterior à la Beatificacion de San Martin: I vea, si* Beasaine *se parece tanto à Vergara, como à Beàsain.* Assi habla el Autor del Manifiesto. I es cosa de celebrar, que nos escriven de Burgos con mil admiraciones de la satisfaccion, con que esto dà à la Prensa, i publìca un hombre, que à un Inquisidor General le dice, que fuè informado por *sugestiones de la ignorancia, ò malicia*: Porque aquel rotulo de Burgos, escriven, que no dice sino *Sanctus Martinus Abscentione, Martyr*, i con letras claras, que no pueden causar equivocacion. Vea, pues, el Autor del Manifiesto, si *el Sanctus Martinus Abscentione*, (escrito assi por error de pluma, en lugar de *ab Ascensione*), se parece à *Vergara*, ò à *Beàsain*: I vea si el *tenèmos original*, *i legalizado por tres Escrivanos Reales del Numero de dicha Ciudad*, se pa-

re-

rece à *informes* mui *sinceros*; i sì à *sugestiones de sabiduria, i buena fee*? I pregunte al Reverendisimo Guardian, si diò assi essa Certificacion?

Haviendome tambien persuadido, que el Santo Martir fué en realidad hijo de V. S. i llamado *Aguirre*; i discurriendo, què origen havria tenido el haverse reputado en el Pais por *Loinàz*, i de *Beàsain*, no pareciendome creible, que fuesse malicios usurpacion; dixe en mi Aprobacion del Libro del Padre Alcalà, *que empezò à recibirse por el Vulgo (inclinado siempre à la novedad) la errada opinion, de que este Santo fuè Loinàz, i de Beàsain.* I reflexionando, que havian creìdo la misma opinion muchos hombres, que no debian comprehenderse en el Vulgo, añadì, *que se persuadieron aquello mismo muchos hombres de juicio, discrecion, i madurèz*: i discurriendo acerca de los motivos, que podrian haverlos movido à aquella persuasion, dixe alternativamente, que se lo persuadieron assi, *ò porque no examinaron este assunto de proposito; ò porque la pasion que tenian al Santo, i el deseo de que fuesse del Obispado de Pamplona, les facilitò la credulidad de la opinion vulgar.*

Por cierto, que assi en estas clausulas, como en toda mi Aprobacion, estuve bien lexos de herir à nuestra Provincia. Ni pensè faltar por modo alguno à su decoro, i à la veneracion que debemos à tan glorios Madre, los que tenèmos la dicha de ser sus hijos: Tambien estuve mui lexos de ofender à la Villa de Beàsain, ni à ningun particular; antes bien, quando reconocì los cartapacios manuescritos, para su censura, procurè no huviesse en todo el Libro de la Vida, ni Dissertacion, expresion alguna, que pudiesse, ni levemente, herir à Frai Juan de San Antonio, ni al Padre Torrubia, contra cuios escritos, se publicaba el particular de la Patria, i Apellido de este Santo. Pero el Autor del Manifiesto tuvo por preciso distinguirme de los demàs Aprobantes, i pintarme, ò nada atento à la Provincia, ò à lo menos inconsiderado en las expresiones, que quiere persuadir dirigirse contra ella, i su glorioso nombre. Para poder dàr apariencia de verdad à su impugnacion, repite el Autor del Manifiesto mis clausulas, yà torciendo su genuino sentido, i yà truncadolas à su buen placer. Tentacion es esta para hablar de manera, que no solo trate de mi defensa, sino tambien contra la ofensa, que en ello pensò hacerme el Manifiesto: Pero harto me satisface el saber, que sin oìr de mì satisfaccion alguna, i solo por su ob-

ser-

ſervacion, eſtàn diciendo muchos ſugetos de juicio, no ſolo en eſſe Paìs, ſino tambien en otros, que es coſa bien ridicula, i de mal egemplo, lo que en el Manifieſto ſe quiere perſuadir contra mì; i nada correſpondiente à ſu Autor. No es èl ſolo quien por eſcrito me hace eſta merced; ai tambien otros, que haciendo de criticos, (pero ſin entender el Manifieſto, ſiendo aſsi que eſtà en Caſtellano) vocean la razon, i demoſtracion del Manifieſto. No me han faltado tentaciones de pintarlos; pero harè lo que hacìa la Luna, quando: *Alta regebat equos.*

Como quiera no dexarè de decir privadamente à V. S. quan vanas ſon las reflexiones del Autor del Manifieſto, i quan de mala fee ſus impugnaciones, i eſcrivirè ſin cuentecitos, i ſin recurrir por ellos à conſiſtorios de viejas. La primera que opone contra mì, i que quiere manifeſtar à la Provincia, como quien me delata à ella, como Reo, es, empezando aſsi ſu parrafo ſexto: „ *El yà citado Aprobante del Libro del Padre Alcalà el Dotor Orobio* „ *Bazterra, Abogado de los Reales Conſejos, reconociendo como cierto* „ *el hecho de ſer eſte el concepto de la Provincia, lo califica* de opinion „ vulgar, de opinion erronea, i de error comun. Empezò (dice) „ à recibirſe por el Vulgo, inclinado ſiempre à la novedad, la „ errada opinion, &c. Llàme, ſi quiſiere eſte Aprobante (pro- „ ſigue el Manifieſto) *error comun, opinion errada*, lo que adop- „ tò la Provincia, como verdad notoria, por ſu conſentimien- „ to comun; i pretenda perſuadirlo aſsi en ſu Patria de Vergara „ à algunos juicios preocupados... Porque còmo puede ſer *in-* „ *clinacion del Vulgo à la novedad* aquel conſentimiento uni- „ verſal, con que la Provincia toda congregada, luego que ſe „ recibiò la noticia de la Beatificacion del Santo, le reputò por „ Loinàz, no haviendo precedido alguna otra opinion contra- „ ria, mas antigua, que eſta, que llama nueva? Para que el „ Aprobante calificaſſe eſta de *novedad del Vulgo*, era meneſter, „ que antes vivieſſe el Vulgo en concepto contrario, ò dife- „ rente: lo que ni dice, ni puede afirmar con verdad. Aſsi ha- bla el Autor del Manifieſto à la Provincia, pintandome à mì, como denigrador de ella, i conſtituyendoſe à sì por ſu de- fenſor.

Eſte genero de argumento es el que los criticos llaman ſedicioſo; i de que coligen, que el que uſa de èl, ſe ha- lla mui falto de razon; porque quien la tiene, no pre- tende pintar odioſos à ſus contrarios, con invectivas calum-

nio-

niosas; mayormente à un mero Aprobante, contra quien es ageno del assunto escrivir, concitando contra èl à una Provincia, i tan fuera de razon. Dige, *que empezò à recibirse la opinion contraria por el Vulgo, inclinado à la novedad*: i estas palabras, ni expressa, ni tacitamente hablan de la *Provincia toda congregada*, ni aun por congregar, sino solamente de algunos individuos, prescindiendo absolutamente de si son, ò no de la Provincia; i por esso, sin una manifiesta violencia, no se pueden torcer àcia ella. Porque la Provincia es un cuerpo mystico, que no puede tomar resolucion publica, sin que preceda la noticia de las cosas: i esta noticia, antes que la apoye el cuerpo mystico, la tienen los individuos; ni es necessario que proceda el origen de estas noticias de las mismas personas, que componen aquel cuerpo mystico, sino que puede proceder de qualquier otro, derivandose de unos en otros la noticia, i propagandose mas, ò menos, segun la fuerza de la razon, verosimilitud, ò apariencia; interès, ò desinterès; passion, ò aversion.

Segun estos presupuestos (que ningun hombre cuerdo negarà, porque los enseña la experiencia) antes que la Provincia deliberasse algo sobre la Patria de San Martin, yà se havia hablado, i tratado privadamente de esso entre algunos individuos particulares: i estos fueron los que, ò inventaron lo que quisieron, ò movidos de ligeras congeturas, creyeron lo que les agradò; porque como dice Fedro *lib. 5. fab. 5. Pravo favore labi mortales solent*; i estos fueron à quienes yo llamè *Vulgo*, sin que nadie pueda ofenderse, porque no se sabe quienes fueron. De las mismas palabras, que el Author del Manifiesto traslada de mi Aprobacion, se colige esto claramente. Dixe que *empezò à recibirse por el Vulgo*: i son palabras alusivas al error, que tuvo principio en los individuos, i no en la Provincia: porque antes que Beàsain presentasse su Memorial à la Junta del año de 1628. yà los individuos havrian tratado, i hablado, de que el Santo havia *tenido su origen* en Beàsain. Dos classes considerè, pues, de personas en mi Aprobacion, hablando del origen de la falsa opinion: unas, que llamè *Vulgo*, como primer sugeto; i otras, que reconocì, i llamè *personas de juicio*, que creyeron, sin examen, la opinion *vulgar antecedente*; i de este principio (dixe) que se hizo *regular inteligencia* en esse Pais la de haverse llamado *Loynàz* el Santo. El Manifiesto quiere persuadir à la Provincia, que fuè comprehendida por mi, con nombre de *Vulgo*. Pues à quien querrà aco-

modar la calificacion de perſonas de *juicio*, de las quales hablè tambien, como à quienes ſe derivò, deſdel Vulgo, aquella falſa opinion? Es cierto, que yo, ni con nombre de *perſonas de juicio* hablaba de los individuos, que componen el cuerpo myſtico de Provincia, que creyò deſpues la miſma opinion, que en ſu origen fuè del Vulgo, i poco deſpues la creyeron hombres de juicio. Pero yà que quiſo el Author del Manifieſto violentar lo que fuè principio en individuos, à lo que fuè progreſſo en la Junta General de Segura; por què no lo acomodò ſiquiera *ex bona fide* còn la expreſsion de cuerpo juicioſo, diſcreto, i maduro? Es el caſo, que no era eſſe ſu intento. Por què quiſo perſuadirlo *ex rigore injuſtitiæ*, con el feo nombre de *Vulgo*? Porque eſſe fuè ſu buen propoſito, i loable intencion.

Pero à lo menos (diràn) que tratè de *Vulgo* à aquellos individuos, que fomentaron la falſa opinion de haverſe llamado *Loynàz* el Santo, i haver ſido natural de Beaſaìn. Diràn la verdad. Pues eſſo es delito. Lo ſerà para los que no ſaben las diverſas accepciones de eſſa voz. Gerardo Juan Voſsio *in Ethymologico Linguæ Latinæ*, verb. *Rumor*, dice: *Rumor eſt ſermo in populum emanans*. Echaſe, pues, una voz: aquella voz ſe eſparce entre muchos, que no ſon hombres de grandes letras, ni de mucho juicio; i toma cuerpo, i paſſa à ſer opinion. En eſſe caſo, ſin impropiedad, ſe dice, que aquel rumor ſaliò del Vulgo. Pero què quiere decir Vulgo? Quando ſe trata de la Republica, i ſus partes, por *Vulgo* ſe entiende la gente no conocida, por no haver tenido empleos publicos, ni haver egecutado hechos memorables; à diſtincion de los Nobles, en quienes ſe ſuponen empleos, ò hazañas, que los han hecho conocidos; que eſto es lo que propiamente quiere decir *Nobles*. Pero, quando ſe trata de quèſtiones literarias, ſe entiende por *Vulgo* la gente, que no ha eſtudiado, ò no ha aprovechado; la gente de no conocida literatura.

El eruditiſsimo Juan Luis Vives, en el Dialogo intitulado: *Scriptio*, en nombre de Mendoza, pregunta: *Quomodo ſunt Vulgus, ſi Nobiles? An non hæc multum inter ſe diſtant?* Y reſponde Manrique: *Quia Vulgus non veſtibus, & poſſeſsionibus diſtinguitur, ſed vita, & judicio de rebus integro.* Diganos el Autor del Manifieſto, ſi los primeros, que atribuyeron al Santo el Apellido de *Loynàz*, i naturaleza de Beàſaìn, eſtaban reveſtidos de erudicion? Si en la Republica literaria eran diſtinguidos por los

avè-

avères de su ciencia, i critica? Si no fueron conocidos por sus letras, permitanos que los tengamos por *Vulgo*, ò por gente, que sin critica se persuadieron, i fomentaron essa falsa voz. I siendo mui natural, que essa opinion procediesse de personas inclinadas, mas à que el Santo fuesse de Beàsain, que del territorio de V. S. ò por su interès propio, ò porque fuessen de la misma Villa de Beàsain, ò de sus cercanìas, consiguientemente es verosimil, que, por mas cercanos, oyessen antes essa noticia nueva, i la creyessen con buena fé otras personas de aquella Comarca, i que procediendo de unos à otros, llegasse finalmente esse rumor à la Junta de Segura, que no por esso dexarìa de ser rumor, segun Fedro en la citada *fabul.* 5. donde dice: *Dispersus rumor Civitatem concitat.* I en el *lib.* 4. *fab.* 4. *Athenas rumor implet.*

Prosigue el Autor del Manifiesto, i dice: *Para que el Aprobante calificasse esta opinion* de novedad de Vulgo, *era menester, que antes viviesse el Vulgo en concepto contrario, ò diferente: lo que ni dice, ni puede afirmar con verdad.* Por què no lo podrà afirmar con verdad? De donde vino al Vulgo la noticia, de que el Santo havia muerto crucificado por la Fè de Jesu-Christo? No le pudo venir de otra parte, que desde Philipinas, ò Japòn; porque hasta que llegaron desde alli las Relaciones del martyrio de los Santos, no tenia el Vulgo noticia de èl, ni de, quienes huviessen sido los martyrizados. Pues què? Acaso las Relaciones, que llegaron desde Philipinas con las primeras noticias, dieron al Vulgo la de que uno de los Martyres havia sido Frai Martin de la Ascension, *àlias Loynàz, natural de Beàsain?* Produzca el Autor del Manifiesto algun monumento, que convenza ser assi: que hasta que lo haga, no lo creerèmos sobre su palabra, por mas que diga con tanto magisterio, que el Aprobante *ni dice, ni puede afirmar con verdad.* Es cierto que no lo dige expressamente; pero sì lo digè en el conocimiento, de que era *novedad*, i voz nueva la de la opinion del Vulgo, respecto de que la noticia del Santo crucificado vino à España con la de haverse llamado *Aguirre*, i haver sido natural de *Vergara.*

El año de 1597. à 5. de Febrero fuè crucificado el Santo: el siguiente de 1598. llegò à España, i se entregò à esta Provincia de San Josef la informacion juridica del martyrio: en ella constaba, que su Apellido era *Aguirre*, i su Patria *Vergara.* El año subsiguiente de 1599. por la Relacion del marrytio, que escriviò el Padre Luis Froes, de la Compañia de Jesus, al Padre

Ge-

General Aquaviva, i por otras Relaciones embiadas del Japòn, è impreſſas en varias partes, conſtaba lo miſmo. En la Relacion del martyrio, que eſcriviò el Padre Santa Maria (i ſe cree probabiliſsimamente, que la primera vez ſe imprimiò el miſmo año de 1599.) conſtaba lo miſmo. Eſtas fueron las primeras noticias, que vinieron del martyrio, i de los Martyres; i en quanto à la Patria, i Apellido de nueſtro Santo, al miſmo tiempo, que daban la noticia de ſu martyrio, daban la de ſu Apellido *Aguirre*, i de ſu Patria *Vergara*. El Autor del Manifieſto no nos dice, que tenga Relacion alguna, ni Papel anterior à eſtos años, ni de los miſmos, que al Santo llamen *Loinàz*, i de *Beàſain*: i para reſponderle en ſu lenguage, le pudiera oponer, que ni *dice, ni puede afirmar con verdad*. Luego es neceſſario, que la primera noticia, que ſe tuvieſſe del martyrio del Santo, ſe tuvieſſe con la de què fuè *Aguirre*, i de *Vergara*. Luego los primeros que empezaron à decir, que eſto no era aſsi, ſino que el Santo Martyr havia ſido *Loinàz*, i de *Beàſain*, ſe inclinaron à opinion nueva, ſe inclinaron à novedad. Pues por què no he de poder *decir*, i aun *afirmar* con verdad naturaliſsima, que los primeros, que empezaron à llamar al Santo *Loinàz*, i decir que fuè de *Beàſain*, eſtuvieron primero en concepto diferente, i aun contrario, i que ſe inclinaron à opinion nueva?

Deſpues de decir, como primer origen del error de llamar al Santo *Loinàz*, i atribuirle naturaleza de *Beàſain*, que empezò por el Vulgo à recibirſe eſta falſa opinion, añadì en mi Aprobacion, que *ſe perſuadieron eſto miſmo muchos hombres de juicio, diſcrecion, i madurèz: O porque no examinaron eſte aſſunto de propoſito, ò porque la paſsion, que tenian al Santo, i el deſeo de que fueſſe del Obiſpado de Pamplona, les facilitò la credulidad de la opinion vulgar.* Para impugnar eſta clauſula, i todas ſus partes (que todo lo ha de impugnar el Autor del Manifieſto) repite muchas veces, con mofa, las voces de *juicio, diſcrecion, i madurèz*, aunque ſon terminos caſi ſinonimos; i eſtàn graduados ſegun el orden natural, con que ſe procede del juicio à la diſcrecion, ò diſcernimiento; i de la diſcrecion à la madurèz, ò premeditada reflexion. Dice, pues, en el *num.* 73. que *no es facil creer, que huvieſſe hombres de juicio, diſcrecion, i màdurèz, que ſin examinar el aſſunto de propoſito, dieſſen ſu credulidad à una opinion vulgar errada, ſi ellos dudaſſen, ò temieſſen, que fueſſe alguna vana voz de los Pueblos la del nacimiento, i origen del Santo en Beàſain.*

Eſta

Esta impugnacion vendria al caso, si yo huviesse dicho, que creyeron la opinion vulgar *muchos hombres de juicio*, sin examinar el assunto, *siendo assi, que dudaban, ò tenian motivo de examinarle*: Pero de ningun modo puede venir contra lo que yo dige, sin semejante añadidura. V. S. acordò privadamente las diligencias convenientes, para justificar su derecho; pero no nos consta, que las huviesse publicado, ni huviesse practicado medio alguno, para que se entendiesse su gloria en esse Pais; i consiguientemente pudieron aquellos hombres de juicio creer con buena fé, que el Santo se havia llamado *Loinàz*, i que havia sido natural de *Beàsain*, porque assi lo huviessen oìdo decir vulgarmente, i sin que huviessen tenido motivo de examinar lo veridico, ò falso de aquella opinion; i no por esso dejarian de ser hombres de juicio, que supiessen juzgar, i discernir con madurèz, aunque creyessen, sin examenes, aquel vano rumor, que *etiam falsus præstat credendi justam causam*, segun Mascardo *de Probat. volum. 2. conclus. 647. num. 13. & 14.* i assi, aunque el Autor del Manifiesto quiera fingir contra el genuino sentido de mis palabras, que los hombres de juicio, de quienes yo hablè, son los congregados en el cuerpo de Provincia, ò toda la Provincia congregada; no por esso faltè à su decoro, diciendo, que creyeron una opinion vulgar, erronea, i falsa: pues apenas havrà Provincia, ò Reino en España, que en los siglos passados, i aun en este, no haya creìdo muchas noticias falsas, hasta que el tiempo và descubriendo su fallsedad.

Pero dèmos caso, que los hombres de juicio huviessen tenido noticia de la Patria, i Apellido del Santo, no recibida por el Vulgo, sino por las mismas Relaciones, i papeles primeros de Philipinas, con su *Aguirre*, i *Vergara*. I que despues oyessen la nueva opinion, de que el Santo no fuè de *Vergara*, sino de *Beàsain*, i que assi lo llegassen à dudar de ello. Con todo esso, viendo que el *Apellido* de *Loinàz*, i Patria de *Beàsain* se iban publicando, como propios del Santo; que iba tomando cuerpo essa voz, i que V.S. no sacaba la cara, siendo en lo contrario tan gloriosamente interessada, i à quien tocaba desvanecer, i oponerse à aquella opinion contraria à sì; sin imprudencia, i sin falta de su juicio, podrian aquietarse los hombres juiciosos à aquella voz, que se iba estendiendo sin contradicion. Ni los hombres de juicio, para ser tales, estàn precisados à examinar de proposito, antes de creer, todos los assuntos, i materias, sobre

que oyen, ò leen algo; como el examen no conduzcà, para la firmeza de creer en las cosas de Religion, ò para obrar en las morales, ò para informar à otros de proposito: i por esso no es culpable en los assuntos indiferentes, creer, i decir cosas falsas, como en sì no lleven la nota de la inverosimilitud, ò mèdie interès, ò algun respeto particular, que obligue al examen.

Prosigue el Autor del Manifiesto con magisterio, i dice quasi extripode: „ *Tenemos por cierto, que los hombres de juicio, discrecion, i* „ *madurèz::::no se havrian detenido en examenes de este assunto, como* „ *no se detuvieron en examinar, al tiempo, que fuè beatificado S. Ignacio* „ *de Loyola, si era cierta la comun voz, de que este Santo Patriarcha era* „ *de Azpeitia.* Desde el nacimiento de S. Ignacio, hasta su Beatifi- „ cacion, corrieron 118. años, i no era facil hallar testigos, que „ jurassen el conocimiento del Santo en su puericia, para apoyo „ del consentimiento, i publica voz, con que toda la Provincia „ le reconocia por hijo de Azpeitia. Desde el nacimiento de San „ Martin, hasta su Beatificacion, passaron solos 61. años; i sobre „ ser *igualmente entonces inconteftable*, i notoria la voz, de que „ el Santo era *Loinàz*, se corroboraba esta, con testigos de cono- „ cimiento. Por esso, si al tiempo de la Beatificacion de San Ig- „ nacio no se detuvieron los hombres prudentes en el examen de „ su Patria, sobraba, como no necessario, ni prudente, el examen „ de la Patria de San Martin, contestada por todos los Pueblos „ de la Provincia, i entre ellos por la Villa de Vergara.

Hasta aqui el Manifiesto, i es arguir assi: Como al tiempo de la Beatificacion de San Ignacio era publica la voz de que el Santo Patriarcha era de Azpeitia; assi, al tiempo de la Beatificacion de San Martin, era notoria, è *igualmente inconteftable* la voz, de que el Santo Martir era *Loinàz*, i de *Beásain*: Es cierto, que al tiempo de la Beatificacion de San Ignacio no se detuvieron hombres prudentes en examinar la voz publica de la Patria del Santo Patriarcha, ni tuvieron necessidad de tal examen: luego tampoco tuvieron tal necessidad de examinar la publica voz del Apellido de *Loinàz*, i Patria de *Beásain*, que se creyan como propios del Santo. Supongo, que yo no he pedido à la Provincia, ni à sus Junteros semejantes examenes de la Patria de San Martin; pero respecto, de que el Autor del Manifiesto està empeñado, en que ha de arrastrar al conjunto lo que se ha atribuìdo à particulares individuos, i que pone su argumento en ellos, considerandolos formando cuerpo de Provincia, procurarè ma-

ni-

nifestar la ineficacia de su argumento. Niego, pues, la mayor, i digo, que no fuè igualmente publica en Guipuzcoa la voz, ò creencia de haverse llamado *Loinàz* San Martin, i haver sido natural de *Beàsain*; como fuè la de haverse llamado *Loyola* el glorioſisimo Santo Patriarcha San Ignacio, i haver sido natural de *Azpeitia*. Ni se puede decir, que fuè *igualmente inconteſtable*.

En quanto à la primera parte de la mayor digo, que el conocimiento de la Patria, i Apellido del Patriarcha San Ignacio fuè publico de manera, que desde que naciò, i especialmente desde que se diò à conocer en el mundo, aun en sus primeros años, hasta que fuè beatificado, no huvo hombre, ni aun niño en Guipuzcoa, que no supiesse el Apellido, i Patria de San Ignacio, por haver sido siempre el objeto de las admiraciones, devocion, i ternura de todo Guipuzcoano: I no huvo jamàs quien persuadiesse otro Apellido, i Patria de San Ignacio. Pero en orden al Apellido, i Patria de San Martin huvo quienes digessen, i publicassen otro Apellido que el de *Loinàz*, i otra Patria que *Beásain*, como propios de este Santo Martir; i eran *Aguirre*, i *Vergara*, que publicaban las Relaciones de Philipinas, no menos que su glorioſisimo martirio.

En quanto à la segunda parte, sobre que era *igualmente inconteſtable* una, i otra voz, digo, que el Autor del Manifiesto se contradice en sus propios terminos. No me detengo en que el verbo *Conteſtar*, originado de *Conteſtor*, significa testificar juntamente; que es quando dos sugetos afirman, ò deponen conformes una misma cosa, i se llaman *conteſtes*; en cuya consequencia *inconteſtable* es cosa que no puede ser apoyada, ò testificada por diferentes personas: i assi, el assegurar el Autor del Manifiesto, que la voz, que publicaba por de Beàsain à S. Martin, era *inconteſtable*, es destruir su propia causa. Supongo, que la mente fuè decir, que como al tiempo de la Beatificacion de San Ignacio, no huvo Pueblo alguno, que disputasse à Azpeitia la maternidad del Santo Patriarcha; assi al tiempo de la Beatificacion de San Martin, no huvo Pueblo, que disputasse, ni aun pudiesse disputar à Beàsain esta maternidad *conteſtada por todos los Pueblos de la Provincia, i entre ellos por la Villa de Vergara*. I assi, quando escriviò, que era entonces *inconteſtable*, deberia decir, que era *igualmente inegable*, ò *indiſputable*; pero no *inconteſtable por entonces*.

Yà havrà visto V. S, que el Autor del Manifiesto, en el

fol. 63. num. 114. traslada un Poder, que dice ser copia del que se otorgò por la Villa de Beàsain en 22. de Noviembre de 1630. à favor de Pedro de Zornoza, vecino de aquella Villa, para que *pague todos los derechos, que se deben, i debieren en dicho Oficio del Secretario Ollo, en el otro pleito, que esta dicha Villa* (de Beàsain) *lleva ante el dicho señor Vicario General* (de Pamplona) *con los Cabildos Eclesiastico, i Secular de la Villa de Vergara, sobre el origen, i naturaleza del dicho glorioso Santo; i lo demàs, que en su seguimiento fuere menester.* Creamos por ahora haverse otorgado este Poder por Beàsain, para arguir con èl al Autor del Manifiesto, *ad hominem*, como dicen. Pues, aunque no se continuasse el pleito, que *se llevaba* con V.S. como se dice en el *num.* 115. del Manifiesto; Còmo puede su Autor componer la voz *inconteſtable entonces*, con pleito puesto entonces mismo, ò mui poco despues, acerca de la misma voz? Si huviesse dicho *no conteſtada*, ò *no contradicha entonces*, no havria implicacion, ò repugnancia, aunque se entablasse el pleito despues: Pero *inconteſtable* repugna, aunque sea con la restriccion de *entonces*; porque si la cosa era entonces *inconteſtable* en sì, lo serà siempre.

Al tiempo de la Beatificacion de San Ignacio, no se detuvieron los hombres prudentes en examinar la publica voz de su Patria, i Apellido, ni tenian necesidad de esso. Esta es la menor del silogismo; i la concedo absolutamente. Luego tampoco necesitaban de examen del Apellido de *Loinàz*, i Patria de Beàsain, que se decian como proprios del Santo. Niego la consequencia, que no sè en què *consistorio* se haya podido *hilar*.

La disparidad es clarissima. El glorioſissimo Patriarca San Ignacio, Patrono, i la mayor gloria de nuestra Guipuzcoa, fuè conocido con admiracion, i celebrado en su portentosa vida, como fuè, i es glorioso, despues de su santissima muerte. En sus primeros años fuè singularmente conocido, no solamente por su nobilissima casa, sino tambien por aquella suave violencia, con que se hacia amar de quantos le trataban, deseando todos tratarle, i tenerle consigo. Luego que tuvo edad competente, passò à servir al Rei Catholico por su Page; i haviendose dado despues à la guerra por su animo belicoso, i por direccion del Duque de Nagera su pariente, ganò luego, entre todos los Soldados, el nombre de *Valeroso*. Herido San Ignacio, à los treinta años de su edad, en la memorable defensa del Castillo de Pamplona, sitiada entonces por los Franceses, se restituyò à Lo-

yo-

yola en ombros de hombres en una litera. I claro està, que por todas eſtas circunſtancias, nadie ignoraria en eſſe Païs el nombre, Apellido, i Patria de San Ignacio; antes bien por los motivos, que al Santo hacia preſentes ſu hermano mayor, para perſuadirle, que proſiguieſſe ſu carrera por la milicia, que el Santo queria abandonar, para militar con mayor gloria en ſervicio de Dios, ſe ſabe el *aplauſo de los Pueblos*, que tenia entonces el Santo, como lo dice ſu hijo el Padre Franciſco Garcia en el *capitulo* 4. de la Vida, que eſcriviò maravilloſamente del Santo Patriarca. No obſtante las perſuaſiones de ſu hermano, deſamparò el Santo ſu caſa, deſpreciò el mundo: Pero deſpues de muchos años, i haver peregrinado por muchas tierras, bolviò preciſado à la ſuya, deſde Parìs, à principios del año de 1535. Haviendoſe tenido en Azpeitia la guſtoſa noticia de que iba allà el Santo, fuè recibido con indecible gozo, i con aquella ternura de afecto, con que univerſalmente le veneraban todos; porque la fama de ſus virtudes, i obras *havia llenado de admiracion la Provincia*, como conſta del miſmo Libro de la vida de San Ignacio *en el capitulo* 5. Eſte cierto, i entero conocimiento univerſal del Apellido, i Patria del Santo Patriarca, no fuè poſsible ſe olvidaſſe, eſpecialmente en Guipuzcoa, aun deſpues que bolviò el Santo à ſalir de ſu Patria; porque la noticia, i fama publica de la glorioſa fundacion de la Compañia de Jeſus, converſion de San Franciſco de Borja, i los demàs hechos memorables de San Ignacio, eſcritos para admiracion, i egemplo de los preſentes, i venideros; i las fundaciones particulares de Colegios de eſſe Païs, i dotrina de los hijos de San Ignacio, eran viviſsimos monumentos, que no ſolo renovaban la memoria à los que havian conocido al Santo, ſino que daban à conocer à qualquiera, que no le huvieſſe viſto.

Por todas eſtas cauſas nadie pudo ignorar en Guipuzcoa el ſanto nombre, Apellido, i Patria de San Ignacio de Loyola, aunque concedamos, que al tiempo de ſu Beatificacion no huvieſſe en la Provincia teſtigos, que le huvieſſen tratado, ò conocido: i conſiguientemente no havia neceſsidad de examenes, para creer el Apellido de *Loyola*, i Patria de *Azpeitia*, que eran propios del Santo Patriarca. Pero, hablando yà del Santo Martir San Martin, ſabemos, que ſaliò de eſſe Païs, i aun de eſta Peninſula, ſin que huvieſſe dejado tan ruidoſas memorias. Saliò muchacho, i no nos conſta, que huvieſſe buelto à ſu Patria,

ni que huvieſſe acaecido ſuceſſo alguno notable, que dieſſe motivo, à que ſe hablaſſe de ſu Patria, i Apellido, haſta que llegò la noticia de ſu glorioſa muerte: i conſiguientemente no era facil, que en la Junta de Segura del año de 1628. huvieſſe Junteros, que ſe acordaſſen de la perſona, Apellido, i Patria de San Martin, aunque le huvieſſen conocido en ſus primeros años; deſpues que, en tantos, no oyeron hablar de èl. I ſiendo eſto naturaliſsimo, es tambien naturaliſsima la diſparidad, i ſe hace poco creìble aquel aire de certidumbre, i aun certidumbre entera, con que aſſegura el Autor del Manifieſto, que en la Junta de Segura *ſe corroboraba* haver ſido de *Beàſain*, i haverſe llamado *Loinàz* el Santo, *con teſtigos de conocimiento.*

Tambien dice el Autor del Manifieſto, que la opinion favorable à Beàſain fué *conteſtada* entre las demàs Villas de la Provincia, *por V.S. Conteſtar*, es coſa de hecho; i los hechos no ſe preſumen, ſi no ſe prueban. Jaſo *ad leg. Si emancipati 9. Cod. de Collat.* Carl. *tit. 3. diſput. 8. n. 9.* Querrìa decir, que V.S. no diſputò con Beàſain ſobre eſſe derecho, i eſſo no es lo miſmo, que haver conteſtado V.S. Pero ſupongamos, que la conteſtaſſen los Diputados de V. S. i todos los demàs de las Republicas de Guipuzcoa, deſpues, que recurrieſſe Beàſain à ella, como à Tribunal competente, (que hoi no reconoce por tal à la Provincia) pretendiendo que reputaſſe por *Loinàz*, i de *Beàſain* al Santo. Què adelantarìa con eſto el Autor del Manifieſto en defenſa de Beàſain, ſi primero no probaſſe, que los Diputados llevaron à la Junta eſpecial poder de V. S. para *conteſtar*, deſpues de haver ſido emplazada legitimamente? Nueſtro Santiſsimo Padre Benedicto XIV. *en el lib. 4. de Servorum Dei Beatific. & Beator. Canonizat. part. 2. num. 4. i 5.* tratando de las Juntas Generales, en que un Pueblo, Reino, ò Provincia puede elegir por ſu Patrono à un Santo, dice, que no baſta el poder general de los Junteros, ſino que ſe requiere en ellos eſpecial de todos los Pueblos; i que en ſu defecto ſerà en sì ninguna la eleccion, è inutil el conſentimiento de los Diputados. Pues llàme, ſi quiſiere, el Autor del Manifieſto *conteſtacion de V. S.* al no haver hablado ſus Diputados en la Junta de 1628. que no ſe lo creerèmos, quando, ni conſta, ni harà conſtar en la eternidad *conteſtacion* de los Diputados de V. S, ſin ſu mandato: eſpecialmente en viſta del poder, que ſe nos dice haver dado Beàſain, para el pleito con V. S. *ſobre el origen, i naturaleza del dicho glorioſo Santo.*

Diſ-

Discurriendo sobre el motivo, que pudieron tener los hombres de juicio, para creer aquel vano rumor antecedente, digo en mi Aprobacion alternativamente, que lo creyeron, *O porque no examinaron este assunto de proposito; ò porque la passion, que tenian al Santo, i el deseo de que fuesse del Obispado de Pamplona, les facilitò la credulidad de la opinion vulgar.* El Autor del Manifiesto tenia estudiados aquellos dichitos, i donaires, que escrive en los *num.* 74. *i* 75: I viendo, que no vendrian al caso, si intentasse impugnar estos motivos, que yo escrivì dudosa, i conjeturalmente; para hacerles su lugar, traslada aquella oracion del segundo motivo con sus comas al margen, como si la copiasse segun, i como està en mi Aprobacion; però omitiò, contra la sinceridad debida, aquella primera *O*, que denota ser conjetural, i dudoso el motivo de la credulidad de los hombres de juicio. Dice, pues, que el otro motivo, que insinùa el Aprobante para la credulidad de los hombres de juicio, es: „ Porque „ la passion loable, que tenian al Santo, i el deseo de que fuesse „ del Obispado de Pamplona les facilitò la credulidad de la opi„ nion vulgar. Si huviesse trasladado el Autor del Manifiesto estas clausulas con sana intencion, i huviesse reflexionado, que el Aprobante discurriò uno de dos motivos, *ò porque no examinaron, ò porque la passion les facilitò*, no huviera escrito lo que añade, diciendo: „ *Hagase reflexion, de que el Aprobante no dice, como* „ *falible conjetura, que estos dos motivos de loable passion al Santo, i* „ *deseo de que fuesse de este Obispado, facilitarian la credulidad. Di*„ *celo con aire de certidumbre; dice, que de hecho esto facilitò la cre*„ *dulidad.* Pero querriamos nos huviesse explicado, en què funda esta certidumbre del motivo, que la facilitò. Tiene el Aprobante algun instrumento autentico, en que pueda hacernos „ vèr, que en 112. años todos los Procuradores de las Villas de „ la Provincia, en sus Juntas Generales, adoptaron uniformemente esta opinion, que llama *erronea*, por el deseo de que „ el Santo fuesse del Obispado de Pamplona? Parece, que no le „ tendrà, porque muchos de aquellos Diputados no fueron del „ Obispado de Pamplona, sino de Calahorra. Esso mismo demuestra, que yo no hablaba de la Provincia, ni de sus Junteros, sino de aquellas personas particulares de Beàsain, ò de su comarca, que son del Obispado de Pamplona, i en quienes fuè naturalissimo, que tuviesse el primer principio esse error: En unos, porque se inclinassen à èl, por passion, ò interès (si no quiere por ignorancia) i en otros, porque lo creyessen sin examen, i porque

la complacencia de qũe fueſſe de ſu Obiſpado de Pamplona les facilitaſſe, como à mortales, eſſa credulidad favorable; mayormente callando, i no oponiendoſe V.S. por entonces à eſſa opinion contraria à ſu derecho. *Querriamos* (dice) *nos huvieſſe eſplicado, en què funda eſta certidumbre.* Para què querria, que ſe le eſplicaſſe lo que le eſtaba arguyendo ſu conciencia; i era aquella mala fé, con que fingia *certidumbre*, donde no ſe havia pueſto?

En el *num.*75. profigue aſsi: *Tiene el Aprobante, por particular gracia del Cielo, el Dòn de penetrar los corazones de los hombres, para ſaber con certidumbre, qual fueſſe el motivo, porque cada uno de millares de Diputados de Juntas, en mas de un ſiglo, ſe movièſſe à conſentir, en la opinion vulgar, i aun para ſaber, que todos ellos han tenido un miſmo motivo?* Son puerilidades, que, de hombre, no tienen otra coſa, que la malicia, de que no ſon capaces los muchachos. A lo menos debo à Dios el dòn de conocer el ſecreto, bien deſcubierto, de la intencion del Autor del Manifieſto, que eſcrive, ſin conſideracion, de que, con facilidad ſe harà patente al mundo, que quanto eſcrive, es fingiendo motivos en ſu capricho, que no los halla en mi Aprobacion; i que eſto lo tiene por particular deſgracia, que debe à sì miſmo.

No hai, pues, en mi Aprobacion tal *aire de certidumbre*, ſino ſolo congetura, acerca de haver aſſentido à eſſe error los hombres de juicio, ò *porque no examinaron*; *ò porque la paſsion, i deſeo de ſu gloria los vencieron à creerlo*: i eſto en orden à los primeros paſſos de eſſe error, que dige que *empezò à recibirſe*: ſiendo la mente, i ſentido genuino hablar de individuos privados, ò de *Beáſain*, ò de ſus cercanìas, del Obiſpado de Pamplona. Pues à què caſo vienen los 112. *años deſdel de* 1628. *Provincia toda congregada, Juntas Generales, tantas Juntas, muchas Villas de repreſentacion, millares de Diputados?* Venerables nombres ſon, recomendables voces: pero es pobreza de razones, i maxima de poca cautela, que qualquiera conocerà, que no viene al argumento. Es cierto, que aquel miſmo vano rumor, que tuvo principio en el Vulgo, i deſpues creyeron con buena fé algunos hombres de juicio, llegò deſpues al cuerpo myſtico de la Provincia congregada, como llegò el rumor de la fabula 5. de Fedro à la Ciudad: i lo que al principio fuè ſuſurro, ò rumor entre pocos, fuè tomando cuerpo, i ſe eſtendiò à manera, que eſſe Rio Deva, i otros, que en ſu nacimiento ſon pobres fuentes, ò arroyuelos, llegan deſpues à tomar cuerpo, i ſon caudaloſos Rios, quando entran en

la

la Mar; pero no por eſſo ſe dexarà de decir con verdad, i propiedad, hablando de ſu nacimiento; que fueron arroyuelos, que con ſordo murmurio corrieron, haſta llegar à tomar el cuerpo, que llevan ſobervios al entrar en el mar. Aſsi hablaba à un Arroyo Don Luis de Gongora:

Arroyo: en què ha de parar
Tanto anhelar, i ſubir,
Tu por ſer Guadalquivir,
Guadalquivir por ſer mar?
Carrillejo en acabar,
Sin caudales, i ſin nombres,
Para egemplo de los hombres,
Hijo de una pobre fuente,
Nieto de una dura peña,
A dos paſſos los deſdeña
Tu mal nacida corriente:
Si tu ambicion lo conſiente,
En què imaginas me dì?
Mormura, i ſea de tì,
Pues, que ſabes murmurar,
Arroyo, &c.

Proſigue todavia el Autor del Manifieſto en el *num.* 76. probando, que el deſeo, de que el Santo fueſſe del Obiſpado de Pamplona, no podia influir en los Procuradores de las Villas del Obiſpado de Calahorra, que concurrian à tantas Juntas de Provincia. *Por eſſo* (dice) *aun para congetura, no parece eſtimable eſta nueva eſpecie, que el Aprobante havria adquirido en algun rato, que dexò vagar la fantasìa por el pais de las fabulas, ò por los eſpacios imaginarios.* Exquiſita erudicion para un hombre, que vive de sì tan ſatisfecho! Negando la eſpecie de ſu argumento, como inventada en algun otro rato, en que ſe le diſparò ſu fantasìa; irà ſu tiro al aire, ſin ofender en un apice à la concluſion, que quiſo impugnar. *El motivo cierto de eſta credulidad, antigua, conſtante, univerſal, de toda la Provincia explicada en tanto numero de Juntas de ella* (dice) *fuè la depoſicion de teſtigos, que conocieron* (*como yà ſe ha dicho*) *deſde ſu niñez à Martin de Loinàz :::: que ſabìan ſus eſtudios en Alcalà; ſu ingreſſo en Auñòn; ſu nombre Fr. Martin de la Aſcenſion; i ſu navegacion à las Miſsiones de America.*

Eſta depoſicion de teſtigos ſerà la que trae en relacion el Autor del Manifieſto, deſde là *pag.* 66. con Don Juan de Larre, Don Juan de Eguia, i otros: porque no nos ha determinado otros teſtigos, que eſpecificamente depuſieſſen del Santo por conocimiento en Beàſain, Alcalà, i Auñòn. Eſtos depuſieron el año de 1631. ſegun el Manifieſto: con que ſu depoſicion no podria ſer el *motivo cierto* de la credulidad antigua, conſtante, univerſal de la Provincia en las Juntas de los años deſde 1618. haſta el de 1631.

Con el motivo de haver llamado yo *rumor*, i *rumor vano* el te-

tenerse comunmente por *Loinàz*, i de *Beàsain* al Santo en el pais, derrama el Autor del Manifiesto su mucha dotrina. Dice assi: „ No pudiera llamar rumor, i rumor vano, si estuviera en „ los hechos de la calidad de esta voz publica de la Provincia; „ porque no es verosimil, que ignore el Aprobante las diferen- „ cias entre el rumor, i la verdadera fama, que estàn señaladas, „ por los Escritores de su facultad. Uno de ellos Escobar de Corro „ en el tratado de *Purit. & Nobil. probanda quæst.* 10. *n.* 5. siguien- „ do los principales antiguos Maestros de la Jurisprudencia dice, „ que se llama *fama* aquella, en que consiente una Ciudad, ò ve- „ cindad, ò la mayor parte de ella: i se dice *rumor*, quando solo „ consiente una tercia, ò quarta parte de la Ciudad, ò vecindad. „ Con que siendo comun à toda la Provincia essa voz publica, „ no es *rumor*, i *rumor vano*.

Para tanta armonìa, como causó mi expresion de *rumor vano*, i para dàr à la prensa tales difiniciones con nombre de *rumor*, i *fama antigua*: i para decir, que esta es la jurisprudencia de Maestros principales antiguos, debia el Autor del Manifiesto poner en este numero algo de la *reflexion*, que, sobre falso, pedia al publico en el numero antecedente, i no dictaria tan extraordinaria explicacion. Para hablar en Castellano, ò Latin, no es necessario (i aun es pedantismo) recurrir à Escobar de Corro, i otros pragmaticos. Muchas veces, el termino, que en su comun accepcion significa una cosa, aplicado à esta, ò la otra facultad, suele variar. I generalmente, para hablar con propiedad en Castellano, es mas natural el recurso à Santa Theresa de Jesus, i otros Maestros de la Lengua Castellana; como para usar de terminos latinos, à Ciceròn, i otros Autores del siglo de Augusto, ò imediatos à èl.

Pero yà que el Autor del Manifiesto me habla con los pragmaticos, *que son de mi profession*, quiero responderle en su lenguage con el mismo Escobàr de Corro, i otros, que tambien son de la suya. Me opone, que Escobàr en la *quæst.* 10. *num.* 5. dice *que se llama fama aquella, en que consiente una Ciudad, ò Vecindad, ò la maior parte de ella: I se dice* rumor, *quando consiente una tercia, ò quarta parte de la Ciudad, ò Vecindad.* I de estas palabras de Escobàr infiere, que segun su dotrina, debia yo llamar *fama*, i no *rumor* à la voz comun, con que Guipuzcoa cree haverse llamado *Loinàz*, i haver sido *natural de Beàsain* el Santo Martir. Es arguir por ramas, i sin hacerse cargo de lo que enseña el Autor, que

se

se cita. Encontrò estas palabritas en el *num.* 5. que opone; i con ellas se contentò, i me diò por convencido. Lo mas acertado, i correspondiente, es dejarse de copiar centones, i recurrir à la naturaleza, i al sèr de la cosa, i examinar, què es lo que dice de ella el Autor, que se cita. En el *num.* 2. i 3. pocos renglones antes de los que cita el Autor del Manifiesto, explica Escobàr de Corro la naturaleza de la *fama*. Dice assi: *Fama est vox alicujus rei in Populo orta ex fidedigna, & verisimili causa.* I explicando en lo que consiste, dice: *Consistit in hominum judicijs, & credulitate, dum ex solo auditu judicium formant circa res, aut facta proximi, aliàs cum justa causa, quæ in primis attendi debet, & est* vera fama: *aliàs sine justa, & legitima causa, & tunc non fama, sed* vanus rumor *dicitur, qui attendi non debet. . . . Sicut nec quælibet erronea Vulgi opinio.*

Es, pues, la fama, segun Escobàr, una voz, una noticia, que corre por el Pueblo, originada de una causa, de una raìz verosimil, i fidedigna: Consiste en la credulidad de los hombres, que, por oìdas, forman juicio acerca de ella, i le dàn su assenso por la verosimilitud, con que viene vestida. Unas veces le dàn con justa causa, i entonces es verdadera fama; otras sin causa justa, i entonces aquella misma voz, ò noticia, que llegò al Pueblo, i creyeron los hombres, tiene figura de fama; pero en realidad no lo es, sino *vano rumor*, que no merece atencion alguna, como no la merece qualquier otra *opinion* errada del Vulgo. Supuesto este principio, como fundamento principal, sobre que estrivan las calidades, que despues observa Escobàr en la fama, para conocer si es tal *fama*, ò *vano rumor*, la voz que creyeron los hombres; se entienden bien aquellas palabras imediatas del mismo Escobàr, que cita el Autor del Manifiesto. Dice, pues, que se dice haver *fama*, acerca de aquella voz, ò noticia, que creyò la mayor parte de los vecinos de un Pueblo, unque la tercera, ò quarta parte de vecinos no la huviesse creìdo: I se dice al contrario, que es *rumor* aquella voz, ò noticia, que no la creìdo la mayor parte de vecinos, aunque la aya creìdo la tercera, ò quarta parte. I por què lo dirà assi Escobàr? Porque la noticia, que cree la mayor parte de vecinos, regularmente serà mas bien fundada, que la contraria, que cree la menor parte de vecinos: Porque el assenso de muchos vecinos, regularmente supondrà mayor verisimilitud de la noticia, i estrivarà *in credulitate cum justa causa* (que en esso, tiene dicho Escobàr, consiste la verdadera fa-

fama) i el otro aſſenſo de los pocos ſe cree, que eſtriva regularmente *in credulitate ſine juſta, & legitima cauſa*, en lo qual conſiſte, ſegun el miſmo Eſcobàr, el rumor vano. Pero ſi ſe eſparcieſſen por el Pueblo, acerca de un miſmo ſuceſſo, dos voces, ò noticias contrarias, de las quales, la una creyeſſe la mayor parte de vecinos, i la otra creyeſſe la parte menor; i ſe juſtificaſſe, que la mayor parte havia dado ſu aſſenſo à aquella noticia, no ſiendo vetoſimil, i fidedigna, i que el numero menor havia aſſentido, i creìdo aquella noticia contraria, por ſer veroſimil; no dirìa Eſcobàr, que aquella noticia creìda por el mayor numero de vecinos, era verdadera fama; porque le faltaria el sèr de la fama, por no haver ſido voz, ò noticia *orta in Populo ex fidedigna, & veriſimili cauſa*. Diria, ſin duda, que eſſa noticia, en trage de fama, era *vanor rumor*, i *opinion erronea*. I al contrario diria, que la noticia contraria creìda por la menor parte de vecinos, era verdadera *fama*, como noticia *orta in Populo ex fidedigna, & veriſimili cauſa*.

Veamos, pues, ſi la noticia de haverſe llamado *Loinàz* el Santo, i haver ſido natural de *Beàſain*, tuvo en ſu principio naturaleza de *fama* en Guipuzcoa. Es cierto, como he dicho antes, que las primeras noticias del martirio de eſtos Santos, fueron à eſſa Provincia, con la de que S. Martin de la Aſcenſion ſe havia llamado *Aguirre* en el ſiglo, i que havia ſido *natural de Vergara*. En el miſmo libro del Ven. Fr. Juan de Santa Maria, que conociò al Santo en el mundo, i en la Religion, i fuè ſu Superior, conſtaba, que San Martin ſe llamaba de Apellido *Aguirre*, i que fuè *natural de Vergara*. La miſma Villa de Beàſain preſentò eſte libro ante el Vicario General de Pamplona, para probar, que eſte Santo eſtaba yà beatificado. Segun eſtos hechos ciertos, i contra lo que ſe havia publicado con monumentos tan ſólidos, no pudo ſer noticia *orta ex fidedigna, & veriſimili cauſa* la de haverſe llamado *Loinàz*, i haver ſido natural de *Beàſain* el Santo: i conſiguientemente, ſegun Eſcobar de Corro, aquella noticia en favor de Beàſain, no fuè, ni es fama verdadera, ſino *vano rumor*, como opueſta à las depoſiciones de teſtigos oculares, i amigos del Santo. Comparèmos la noticia de haverſe llamado *Aguirre* el Santo, con la contraria de haverſe llamado *Loinàz*; i veamos qual de ellas tuvo al principio naturaleza de *fama*; i qual la de *vano rumor*. De què fuente dimanò la de haverſe llamado *Aguirre*? De las miſmas relaciones, que

lle-

llegaron del martirio, i nombres de los martirizados. Era verosimil, i fidedigna? Parece que si; pues la comunicaban sugetos Religiosos, conocidos, amigos, i compañeros del Santo: luego era una voz *orta in Populo ex fidedigna, & verisimili causa*; i una voz, que creyeron los hombres *ex auditu cum justa causa*: i consiguientemente fuè verdadera fama. I la noticia contraria de haverse llamado *Loinàz*, de què fuente dimanò? No se sabe; ò no nos consta; porque todavia no havia llegado la informacion de Don Juan de Larte, i no se nos cita deposicion anterior; i aun la posterior de Don Juan de Larte desde luego es mui sospechosa, à lo menos no comparable con la de las citadas publicas relaciones, i deposiciones de Religiosos. Luego no fuè voz *orta in Populo ex fidedigna, & verisimili causa*. I consiguientemente no fuè en su principio, ni ahora es, segun Escobar, verdadera fama, porque le falta la naturaleza de *fama*, aunque la haya creìdo mayor numero de vecinos; antes bien serà un vano rumor. Una mal fundada opinion erronea, porque hai tambien rumores, que no solo tienen su asiento en *la tercera, ò quarta parte* de vecinos; sino que corren por todo el mundo, segun dotrinas de principales antiguos Maestros de la Jurisprudencia practica, como luego se verà. I lo mismo digo en orden à los demàs adjetivos, que me opone el Autor del Manifiesto, segun dotrina de Escobar: Porque aunque una voz haya sido creìda por el mayor numero de vecinos; i aunque haya sido creìda por cien años, i concurran en ella otras calidades; como se justifique que no fuè *orta ex fidedigna, & verisimili causa*, le faltarà la naturaleza de *fama*, i con todos sus vestidos de fama, serà, segun Escobar, un *vano rumor*, una *erronea*, i mal cimentada opinion. Tambien requiere el Autor del Manifiesto con Escobar en el §. 3. *num.* 5. que para ser *fama* una voz, sea *antiqua, constans, inconcussa, solida, non contrariata, nec in aliquo labefactata*. Pues bien: Considère el Autor del Manifiesto el significado de essos adjetivos, i haga memoria de la noticia primera, que dieron las relaciones de las Patrias, i Apellidos de los martirizados; de la que diò el libro del Ven. Santa Maria, que *contrà producentem* presentò Beàsain en Pamplona; Acuerdese del pleito, que nos dice *llevaba Beàsain con los Cabildos Eclesiastico, i Secular de Vergara*; i verà si la que llama *fama*, es *inconcussa, constans, solida, non contrariata, nec in aliquo labefactata*.

Para conocer con mas diſtincion, i claridad eſta fama, i rumor (ſegun comunmente ſuele diſtinguirſe) i qual merezca credito en juicio, es mui aparente la doctrina de Maſcardo, que tambien es uno *de los principales antiguos Maeſtros de la Juriſprudencia* practica, *i no es tampoco verosimil, que la ignore* el Autor del Manifieſto. Tres claſſes de fama conſidera Maſcardo *de Probat. volum. 2. concluſ. 748.* deſdel *num. 5.* i habla aſsi: *Hujuſmodi fama de aliquo facto poteſt conſiderari triplici modo. Primò tanquam vana vox Vulgi, & rumor in Populo, quæ nullos certos Authores, aut cauſas, ſeu rationes probabiles habet ad ſic credendum: Exemplum eſt id, quod diebus elapſis ferebatur: per totum Orbem* (dice que corria por todo el Orbe eſte vano rumor) *de morte ſcilicet Imperatoris Turcarum, quod poſteà falſum eſſe cognovimus: De hac vana voce Populi loquitur; text. in cap. Oſius Epiſcopus, de Elect. Ubi famam talem non attendendam, nec validam judicandam habetur::: quia ſimul mores, & voces Populi, ſeu viciniæ, ut plurimum, veritatem contrariam in ſe habent, & Judex ſæpè in his decipitur::: Vocem vanam, & dictum facile ſequitur multitudo. Unde dicitur, quod ſibi vires acquirit eundo, & ab initio nata, & inchoata facile tranſit, & ſpargitur, & falſi nuntia, plerumque confirmat.*

Què Authores ciertos nos dà el del Manifieſto en la Junta de Segura de 1628. ò antes de ella, para que en la Junta ſe creyeſſe haverſe llamado *Loinàz* el Santo, i haver ſido natural de *Beáſain*? No nos determina Autor alguno. Luego no merece atencion, ni ſe debe juzgar vàlida, ni verdadera fama la de eſſa Patria, i Apellido, como propios del Santo, en quanto à eſſe primer origen del año de 1628: eſpecialmente à viſta de la relacion del Padre Santa Maria, que haviendo viſto, tratado, i aun mandado al Santo como à ſubdito ſuyo, le llamaba *Aguirre*, i de *Vergara*, deſde el año de 1599; i eſſa miſma fama *non attendenda, nec valida judicanda* en eſſe ſu primer origen, es la que ha tomado cuerpo deſpues.

Dirà acaſo, que todavia eran *à los principios* las diligencias, que continuò Beàſain deſdel año de 1628. para juſtificar, que el Santo era uno de los veinte i tres Martires Deſcalzos crucificados, i que era de ſu patrio ſuelo: à que dieron motivo aquellos pleitos ſobre la deſcolocacion de bultos. Examinèmos eſtas primeras diligencias. En el *num.* 118. dice el Autor del Manifieſto, hablando de los papeles, que expidiò Fr. Juan de Santander, Comiſſario General de Indias, que, *aunque no eſtaba expreſ-*

preſſado en eſtos papeles el nombre de Fr. Martin de la Aſcenſion, para comprobacion de ſer eſte Santo uno de los veinte i tres Martires; preſentò Beáſain la hiſtoria eſcrita por el P. Santa Maria, impreſſa el año de 1628. en que conſtaba, que eſte Santo fuè martirizado en tercer lugar. Què bien viene la *comprobacion*, quando en aquellos papeles no ſe expreſſaba el nombre! *Comprobaba* el P. Santa Maria, lo que no ſe probaba en aquellos papeles. I ſi probaba, que el Santo era uno de los crucificados, por què no probarà, que ſe llamaba *Martin de Aguirre*, i que era de *Vergara*, mayormente quando el martirio referia por relaciones agenas; i el Apellido de *Aguirre*, i Patria de *Vergara*, como contemporaneo, amigo, i Superior del Santo? Tambien es de eſtrañar, que en el teſtimonio de Fr. Pedro Matheo, que para prueba de haverſe beatificado el Martir, dicen haverle preſentado entonces Beàſain, à *maior abundamiento*, como de *quien tratò mui familiarmente al Santo*, no ſe certificaſſe, que era *Loinàz*, i de *Beáſain* el Santo. Algun miſterio tendrà.

En el ſiguiente *num.* 119. dice el Autor del Manifieſto, que *para verificar deſpues*, que el Santo fuè natural de Beàſain, hizo eſta Villa ſu probanza con teſtigos de conocimiento, i trato familiar del Santo. No dice *quando*. Solo relaciona, que Don Juan de Larte teſtificò, que fuè condicipulo del Santo en Gramatica, i Artes. En Artes lo fuè en *Alcalà*; pero en Gramatica no dice ſi en el Colegio de la Compañia de Beàſain (donde le hai como en la Utopia) ni toma en boca ſi ſe llamaba *Loinàz*, ò *Aguirre*, ſi era de *Beáſain*, ò *Vergara*. Don Juan de Eguia teſtifica lo miſmo, ſin llamarle, por sì, *Loinàz*, aunque fuè condicipulo, i aun el Santo le pidiò, que le acompañaſſe à Auñòn: *Deſpues oyò decir por coſa publica, i notoria*, que recibiò el habito, i que le llamaban *Fr. Martin de la Aſcenſion, llamandoſe en el ſiglo Martin de Loinàz*. Tambien podemos jurar haver oìdo lo miſmo. I es muì de notar, que ſiendo aſsi, que eſtas declaraciones ſe hacian *para verificar deſpues*, que el Santo havia ſido natural de Beàſain; con todo eſſo eſte teſtigo no dice, que fuè condicipulo del Santo, que ſe llamaba *Loinàz*, i era de *Beáſain*; ſino que *fuè condicipulo del Santo en la Gramatica; i tambien en Alcalà, donde comunicò con eſte teſtigo, que tenia reſolucion de ſer Religioſo Deſcalzo, i pidiò al teſtigo, que le acompañaſſe à Auñòn (que no lo hizo por ocupaciones) i que deſpues oyò decir, por coſa publica, haver recibido el habito en Auñòn, i que le llamaban Fr. Martin*

tin de la Aſcenſion, llamandoſe en el ſiglo Martin de Loinàz. Pues ſi fuè tan eſtrecho amigo del Santo, còmo no ſupo, ſino que *oyò deſpues por publico, i notorio, que le llamaban de la Aſcenſion, llamandoſe en el ſiglo de Loinàz?*

Don Miguèl de Goienechea conteſta en todo con el teſtigo antecedente. Serà otro teſtigo de oìdas. Grande Notario, ſi eſtendiò aſsi eſta declaracion! Supongo que es relacion. Fr. Diego de Anzola ſupone al Santo *natural de Beáſain.* Fr. Diego de Amoſcotegui le tuvo por *natural de la miſma Villa.* Dice el Author del Manifieſto en el *num.* 123. que *en el Memorial en Derecho dado al Vicario General, ſe refiere, que otros muchos teſtigos depuſieron en el proceſſo, que el Santo fuè originario de Beáſain.* I entre *otros muchos teſtigos*, que depuſieron ſer originarios de aquella Villa el Santo, nos oponen aqui cinco, de los quales (aun ſiendo los eſcogidos) uno le ſupone por tal, i otro le tuvo *por de Beáſain*, ſin dàr razon, por què le tuvo por tal, i ſin decir, que *aſsi ſe lo oyò al Santo*, que es lo que el Autor del Manifieſto alega, para no creer el teſtimonio del Venerable Santa Maria, i otros coetaneos, i compañeros del Santo.

I es poſsible, que en eſſe Memorial en Derecho no ſe dice, en virtud de què comiſsion declararon eſtos teſtigos, ante què Juez, ò Notario, ni en què dia? En el *num.* 139. dice el Autor del Manifieſto, que *expondrà* con *proligidad*, i con ella expone, i copia à la letra el Memorial de los cinco hermanos del Santo, dado al Vicario General de Pamplona; el Auto de eſte, i la informacion dada por los hermanos. Trasladò tambien la carta del ſeñor Inquiſidor General; el Memorial de V.S. à la Junta de Guetaria; ſu Acuerdo de 9. de Enero de 1731; la Patente de eſta Santa Provincia de San Joſef, quando donò eſſa Reliquia del Santo; i el Poder dado por Beàſain à Pedro de Zornoza en 22. de Noviembre de 1730. para que pagaſſe los derechos, que ſe debian en el pleito, que *aquella Villa llevaba ante el Vicario General de Pamplona con los Cabildos de V.S. ſobre el origen, i naturaleza del Santo.* Pues es poſsible, que quien traslada con tanta proligidad eſtas, i otras piezas, no traslade tambien, i copie à la letra, una probanza, que ſe hizo *deſpues para verificar, que el Santo era de Beáſain?* Es poſsible, que ſe contentaſſe con hacer una diminuta relacion de las depoſiciones de eſtos teſtigos eſcogidos? No ſerà por evitar proligidad. Aqui eſtàn diciendo à voces, que el Rmo. Alcalà nos engaña, que no hai los inſtrumentos, que hemos

pu-

publicado; que bien podemos desistir del empeño; que quedarèmos desairados, i otras afectaciones, que no tiran, sino à espantar, por si pudieren conseguir, que no pida V. S. su justicia. Pero antes bien sospecho yo, que los instrumentos, que se citan en el Manifiesto, se encajaron, sin oportunidad, en el pleito sobre descolocaciones de bultos: I que, viendo los contrarios, que V.S. no se opuso à aquella ptimera tentativa, con que pidieron *festejos* à Guipuzcoa para *San Martin de la Ascension*, fueron continuando en sembrar sus rumores, i hicieron, como *ad perpetuam rei memoriam*, estos instrumentos, para oponerlos à V. S. quando quisiesse vindicar à su hijo. Quien les ha de creer *el pleito, que llevaba Beásain* con V.S. sobre el origen del Santo? Hallandose tan en forma los libros de Acuerdos de V.S. còmo no se havia de hallar el que era preciso, para entablar el pleito, i otorgar poderes para ello? En fin, la Compulsa nos lo dirà; i basta de digresion fuera de mi intento.

La segunda classe de fama, dice Mascardo en el *num.* 8. ser quando se sabe el Autor de la voz; pero la voz es sospechosa, ò artificiosa, publicada por interès, ò utilidad del que la divulga; i pone egemplo en un interessado, de quien dice, que *per vicinam rumores sparserat::: & publicè in vicinia affirmabatur*, lo que el tal interessado pretendia. Quien publicaba, à los principios, haver sido *Loinàz* el Santo, i *natural de Beásan*? La misma Villa, ò sus vecinos. I quien publicaba haverse llamado *Aguirre*, i haver sido *natural de Vergara*? El P. Santa Maria, i otros compañeros del Santo. Tenia interès Beàsain en la voz, que esparcia? mui glorioso. I el Ven. Santa Maria? ninguno. Pues vea el Autor del Manifiesto à su Escobar de Corro *part.* 1. *quæst.* 15. §. 3. *num.* 43. citando *apud Farinac.* la *decis.* 160. de la Rota 1. *part. num.* 9. i conocerà si debemos con mas propiedad llamar *fama* à la voz, que publica haver sido *Loinàz* el Santo, ò à la que assegura haverse llamado *Aguirre.*

La tercera classe de fama, segun el mismo Autor, es, *quæ traxit originem à personis fidedignis, de quorum commodo non agitur, & apparet, à qua ratione, & causa ortum habuerit. Cap. Licet ex causa, de Testib. leg. Miles*, 11. §. *Mulier.* 12. *ff. ad leg. Jul. de Adult.* I concluye, diciendo, que quando los Dotores tratan de fama, hablan de esta ultima, i no de las otras, como voces vanas del Pueblo. Vea V.S. si el Ven. Santa Maria, que conociò al Santo en el siglo, i en la Religion; i si los Religiosos, que declararon

al Ven. Rivadeneira (*mandandoles el Superior, por obediencia, le digeſſen la verdad*) *que el Santo ſe llamaba Martin de Aguirre, quando fuè à la Religion* (que ſon las perſonas, de quienes trae ſu origen el aſſerto de V.S.) eran perſonas fidedignas, nada intereſſadas: i ſi aparece el origen de lo que aſſeguraban.

Siendo, pues, tan recibidas entre los pragmaticos eſtas circunſtancias, i requiſitos, para que ſe crea haver fama acerca de alguna coſa, es de admirar, que el Autor del Manifieſto ſe contentaſſe con decir, que ſe dice *fama*, quando acerca de una noticia *conſiente una Ciudad, ò Vecindad, ò la mayor parte de ella.* No niego, por ahora (por no entrar en otra diſputa) que ſea requiſito, i una de las calidades de la fama, el que la crea, ò abrace la mayor parte del Pueblo; coſa que pudiera negar mui bien. En lo que inſiſto es, que una qualidad accidental de la coſa no es todo el ſer de ella, ſegun ha querido perſuadir el Autor del Manifieſto, difiniendo à ſu guſto à la *fama*, ſolo por las calidades, que conſidera, i obſerva Eſcobar en ella. Lo que mas eſtraño es, que, aun en los miſmos lugares, i quèſtion de Eſcobar, que viò, i cita el Autor del Manifieſto, i con mas extenſion en la miſma *quæſt.* 10. §. 4. hace mencion Eſcobar de los demàs requiſitos de la fama: i no obſtante los calla el Manifieſto, arguyendonos con ſola la mayoria de credulos, i cogiendo unas palabritas de un §. i otras de otro Es buen modo de entender, i alegar las dotrinas de los pragmaticos!

En el *num.* 77. dice el Autor del Manifieſto, con el miſmo Eſcobar, que es propio del *rumor* ſer vano, ſin razon, ni credito, i tener, deſde ſu principio, varias, i contrarias credulidades: i que no haviendolas havido en Guipuzcoa, acerca del Apellido de *Loinàz*, i Patria de *Beáſain*, como propios del Santo, no pude llamar *rumor* à eſta opinion de la Provincia. Añade, que la regla, que *acoſtumbran à dàr* los Juriſperitos, para diſtinguir la verdadera fama de la falſa, es, *que ſe abrace, como verdadera, la que fuere antigua, conſtante, inconcuſſa, ſólida,* i que como excede los cien años de antiguedad ſu fama, eſtà veſtida de aquellas circunſtancias; i no ſabe, como ſi fueſſe *vano rumor*, huvieſſe diſsimulado V.S. en perjuicio ſuyo, *dejando à Beáſain, que ſe alce con el Santo, i la limoſna.*

Pero como ſe puede verificar, haver ſido *conſtante, inconcuſſa, i ſólida*, i no haver tenido eſſa *fama contrarias* credulidades, ſi el Autor del Manifieſto nos copia, como he dicho antes en el *num.* 114. el poder que ſe dice dado, para pagar *los derechos del*

Pleito,

Pleito, que Beáſain llevaba con los Cabildos de Vergara, ſobre el origen, i naturaleza del Santo? Còmo podrèmos llamar antigua à eſſa *fama*, como opueſta à la de Vergara, en viſta de haver publicado la contraria, i eſtarla publicando continuadamente teſtigos oculares, Relaciones, Hiſtorias, Chronicas, Proceſſos de la Beatificacion, i pinturas mas antiguas, que la miſma Junta de Segura; de manera, que no hai Convento de Deſcalzos, donde, ſi hai pintura, que hable del Apellido, i Patria del Santo, no le publique por *Aguirre*, i natural de *Vergara*? Pues còmo puede ſer *fama inconcuſſa, ſólida, nec in aliquo labefactata*, la que tan preſto fuè interrumpida con Pleito en el Païs, i contradicion conſtante de la Religion del Santo, i con otros mil monumentos fuera?

Permitido por un rato, que ſe hùvieſſe entablado en Guipuzcoa la fama de haverſe llamado *Loinàz* el Santo, reſtaba todavia averiguar, ſi deberìa ſer atendida, quando la fama contraria tiene mejor partido fuera de la Provincia. Eſte punto de quando hai contrarias famas en diferentes Lugares, ò Provincias, tratan Farinacio en la *Practita tom.* 1. *q.* 47. *tit.* 5. *numer.* 167. *i* 169. Maſcard. *de Probat. lib.* 1. *concl.* 235. i en el *lib.* 2. *concl.* 750. i Eſcob. *queſt.* 10. §. 5. *num.* 7. I todos concuerdan en que ſe debe ſeguir aquella fama, *quæ melioribus rationibus, adminiculis, & dignioribus fuerit munita teſtibus*; i que ſe debe deſeſtimar la contraria. Pues bien. Hagamos una comparacion de teſtigos de una, i otra fama; de la nueſtra en la Provincia de San Joſef; i de la contraria en la de Guipuzcoa. I ſuponiendo, que, por lo comun, los Guipuzcoanos ſolo conocieron à Martin de Loinàz en el ſiglo; i los Religioſos à Frai Martin de la Aſcenſion en la Religion; procedamos al examen de la depoſicion de teſtigos, primero en general, i deſpues en particular. En general què pudieron deponer los Guipuzcoanos acerca de eſta diſputa? Que conocieron en Beàſain à un *Martin de Loinàz*: Pero no pudieron decir, que conocieron à *Martin de Loinàz, Religioſo*; porque el eſtado, i nombre de *Religioſo* era qualidad, que no tenia Martin, quando era conocido en Guipuzcoa. Luego los Guipuzcoanos, en lo comun, ſolo pudieron deponer, que huvo un llamado Martin de Loinàz en Beàſain; pero no pudieron deponer, que huvo, ò que conocieron à *Martin de Loinàz, Religioſo*; i aſsi por la depoſicion de los Guipuzcoanos, por lo comun, no ſe podrà probar de poſitivo la identidad de aquel *Martin de Loinàz*, con *Fr. Martin de la Aſcenſion*, *crucificado*, ni aun

Reli-

Religioso. I los Descalzos de la Provincia de S. Josef, què pudieron deponer? Pudieron deponer, que huvo Religioso, que se llamaba *Fr. Martin de la Ascension*; i pudieron tambien deponer el Apellido secular, que tenia aquel Religioso, porque en la Religion tambien tenia Apellido secular; i assi llaman à unos con el Apellido de devocion, i à otros con el del siglo: à uno llaman Frai Josef Torrubia, à otro llaman Frai Juan de San Antonio; i à otros con uno, i otro, como Frai Phelipe de Jesus, ò de las Casas. Luego pudieron deponer el Apellido secular, que tenia Frai Martin de la Ascension: Luego su deposicion probarà la identidad del llamado *Frai Martin de la Ascension*, con el llamado *Martin de Loinàz*, *ò Martin de Aguirre.* Luego la fama derivada de la deposicion de los Religiosos de la Provincia de San Josef, que al Santo llaman *Aguirre*, està mas circunstanciada, i fundada en testigos mas oportunos para este caso, i se debe seguir mas prudentemente, que la fundada en la declaracion de testigos, que solo pudieron, en lo comun, deponer, que conocieron à un sugeto secular, llamado *Martin de Loinàz*; i consiguientemente estos no probaràn, que aquel *Martin de Loinàz*, que ellos conocieron, fuè *Religioso*: pero los Descalzos probaràn, que aquel *Frai Martin de la Ascension*, que conocieron, se llamaba *por otro nombre de Aguirre.*

Hablando yà de los testigos en particular, produce Beàsain, para prueba de su intento, testigos que conocieron al Santo en el siglo, i en la Religion: Producelos tambien V.S. para prueba del suyo, i contra el de Beàsain. *Don Juan de Larte conociò al Santo en el siglo, i en la Religion.* Sea en hora buena: Pero siendo assi, que era testigo presentado *para verificar despues, que el Santo fuè natural de Beásain*, i que siendo condicipulo, i mui amigo del Santo en el siglo, no podia ignorar su Apellido, i Patria, con todo esso no le llamò *Loinàz, ni Aguirre, de Beásain*, ni de *Vergara.* D. Juan de Eguia solo le conociò en el siglo, i no dice, que le conociò por *Martin de Loinàz*, sino que despues *oyò por publico, i notorio, que en la Religion lo llamaban Frai Martin de la Ascension, llamandose en el siglo Martin de Loinàz.* Don Miguèl de Goyenechea, que *contestò en todo con Don Juan de Eguia*, hace la misma ninguna fuerza, i fé en juicio, que su contestе. Frai Diego de Anzola conociò al Santo, siendo yà Religioso, i estando para embarcarse à Philipinas, i le llama *natural de Beásain.* Frai Diego de Amoscotegui dice, que conociò al Santo siendo Colegial

Ar-

Artiſta en Alcalà ; i que ſiendo *Secretario de San Francisco*, i hallandoſe en compañia del General en un Capitulo de la Provincia de San Joſef en Caſtilla (no dice què año, ni en què Lugar) viò, i hablò al Santo, i *le tuvo por natural de Beáſain*. De los cinco teſtigos, ſolo eſtos dos ultimos pueden ſer de alguna manera comparables con los de nueſtra cauſa. I todos los cinco no moverán à ningun Juez, ni Letor cauto à creer, que el Santo ſe huvieſſe llamado *Loinàz*, haviendo quien lo contradiga. Siquiera, para mejor proveer, ò con mas conocimiento de cauſa, pediràn ſe preſente eſta probanza original; porque, relacionada, por quien con tanta proligidad traslada à la letra otros inſtrumentos, que no ſon tan importantes, como una probanza, que ſe hizo *para verificar*, que el Santo fuè *Loinàz*, i de *Beáſain* (ſin relacion de fecha, comiſsion, Notario, ni otros requiſitos ſuſtanciales) ſolo moverà el animo del Juez à ſolicitar mas examen, ò deſpreciarla *prout jacet*.

Noſotros producimos al Ven. Santa Maria, i à aquellos Religioſos, que conocieron al Santo, quando deſde ſiglo paſſò à la Religion. El Ven. Rivadeneira, Religioſo Deſcalzo, compañero, i amigo de San Martin, en ſu *Hiſtoria de las Islas del Archipielago, i Reinos de la Gran China, i Japòn, i de lo ſucedido en ellos à los Religioſos Deſcalzos de la Provincia de San Joſef*, impreſſa el año de 1601. deſpues de decir en el Prologo, *que deſeando, que tuvieſſe igual verdad lo que no viò, como lo que viò, hizo curioſa inveſtigacion de lo ſucedido en aquella converſion*, habla aſsi en el *lib. 6. cap. 2.* en que eſcrive la Vida de San Martin; i es notable lo eſcrupuloſo, i exacto del Venerable en ſus palabras: „ *Fuè* (dice) *eſte glorioſo Martir natural de Vizcaya; de la Villa de* „ *Vergara, como decian los que le conocieron: Porque yò ſolo le cono-* „ *cì, de trato, i particular converſacion, quando fuimos juntos de* „ *Eſpaña à Philipinas*. I aunque, en breve tiempo, pude colegir „ parte de ſus muchas virtudes; para eſcrivirlas, tambien me „ informè de *algunos Religioſos, que le conocieron deſde novicio*, „ mandandoles el Prelado, *por obediencia*, me digeſſen la ver- „ dad, como en el Prologo dige. *Llamabaſe Martin de Aguirre,* „ *quando tomò eſte ſiervo de Dios el habito* en la Santa Provincia del „ San Joſef, *ſiendo Eſtudiante Theologo* en la Univerſidad de „ Alcalà de Henares, de donde fuè à ſer novicio en el Santo „ Convento de los Deſcalzos de Auñon.

Aqui ſe vèn Religioſos, que conocieron al Santo en el ſi-

glo, i en la Religion; i que declararon baxo *de obediencia* de su Prelado, *que siendo Estudiante Theologo en Alcalà*, de donde fuè à ser novicio en Auñòn, *se llamaba Martin de Aguirre*: Que se llamaba assi, *quando este siervo de Dios tomò el habito en Auñòn.* Para escrivir esto assi, no se contentò el Ven. Rivadeneira con haver conocido al Santo, de tràto, i particular conversacion, quando fueron juntos desde España à Philipinas, sino que, para poder decir con verdad, que el Santo estaba en Alcalà estudiando Theologìa; que desde Alcalà fuè à Auñòn à ser novicio, i que *quando estaba estudiando en Alcalà, i tomò el habito, se llamaba Martin de Aguirre*, buscò, i examinò, para estas noticias, Religiosos, que le huviessen conocido al tiempo de estudiar en Alcalà, i de recibir el habito: que era el tiempo mas oportuno para saber, i poder certificar despues, que el que en el siglo se llamaba *Martin de Aguirre*, i era *natural de Vergara*, en la Religion tomò el renombre devoto de *Martin de la Ascension.*

Hagamos yà un cotejo de estos testigos particulares de ambas Villas. En què tiempo declararon los testigos de V.S? El año de 1601. yà havian declarado. I Don Juan de Larte, Fray Diego de Anzola, Fr. Diego de Amoscotegui, i los otros dos? No se sabe, ò no se nos dice: i à lo mas, segun el titulo, ò §.4. en que habla de ellos el Manifiesto, declararon el año de 1631. treinta años despues. Còmo declararon, ò à peticion de quien, los testigos, de quienes se vale Beàsain? A peticion de aquella Villa, ò de sus vecinos. I los Religiosos declararon à peticion de V.S? No por cierto; porque, aunque en la Junta, que el mismo año de 1631. tuvieron los vecinos de V.S. en la Parroquia de San Pedro, se dijo, que al tiempo, que se supo de la Beatificacion, se solicitò sacar la informacion de la entrada del Santo en Auñòn; tambien se dice, i consta, que *no se hizo diligencia alguna.* Pues à qual de las dos famas contrarias se deberà atender mas prudentemente, à la fundada en Don Juan de Larte, i los otros quatro, ò à la fundada en el P. Santa Maria, i Religiosos, que informaron al Ven. Rivadeneira, bajo el precepto de la obediencia, que votaron en su profession? Preguntese à los Juristas, i à los criticos. Es, pues, evidente, que aun quando se concediesse nombre de *fama*, à la opinion de Guipuzcoa, no deberìa hacer tanta fuerza, ni se debia creer, en oposicion de la tradicion, *fama* de la Provincia de San Josef, i comun de todos los Escritores contemporaneos del Santo: i mucho menos se debe

creer,

creer, no siendo *fama verdadera*, sino *vano rumor*, segun las doctrinas citadas de los pragmaticos. I que el haver llamado yo *rumor* à la voz de esse pais, en que al Santo llaman *Loinàz*, no es tan ageno de lo que enseñan Escobar de Corro, i otros Autores Regnicolas, como intenta persuadir el Manifiesto.

Me he detenido en tratar de la fama, i del rumor, conformandome con las distinciones de los Pragmaticos, à cuya dotrina me ha remitido el Autor del Manifiesto, i he querido, que vea quan contraria es à su pretension. Pero si he de manifestar lo que siento, tengo por mas inteligentes Maestros à Aristoteles, Ciceron, i Quintiliano, que en sus Rethoricas trataron grandemente de la fama, i rumor: i no seria mui dificil probar, que los Jurisconsultos antiguos, i las Leyes de todas las Naciones se han conformado totalmente, con lo que ellos enseñaron. En suma vienen à decir lo que todos sabemos, i no podemos negar, sin oponernos à la razon, i experiencia; que la fama, ò es verdadera, ò falsa: que es lo mismo que enseñò Virgilio en el ultimo verso de aquella maravillosa descripcion, que hizo de la fama en el *lib.* 4. de la Eneida:

Tam ficti, pravique tenax, quam nuntia veri.

Lo mismo que digo de la fama, debe entenderse del rumor; que tambien es, ò verdadero, ò falso; i entre estas dos voces, hablando con toda propiedad, no hai otra diferencia, que la de ser Griega la una, segun su origen; i ser Latina la otra, como yà lo observò, mas ha de dos siglos, Lorenzo Valla, i despues de èl los Ethimologistas mas eruditos; los quales han advertido mui bien, que la causa de haver distinguido la *fama* del *rumor*, ha provenido de no haver entendido à nuestro Español Quintiliano, quando en el *lib.* 5. de sus Instituciones oratorias, *cap.* 3. tratando de la fama, i de los rumores, i de sus probanzas, ò excepciones, escriviò assi: *Famam, atque rumores pars altera* (esto es, la parte, que pretende, que la fama, i los rumores, ò susurros le son favorables) *consensum Civitatis, & velut publicum testimonium vocat. Altera* (es à saber la parte contraria) *sermonem sine ullo certo auctore dispersum, cui malignitas initium dederit, incrementum credulitas; quod nulli non, etiam innocentissimo possit accidere, fraude inimicorum, falsa vulgantium.* Que en suma es lo mismo, que describirnos Quintiliano el estado de nuestra contienda, en la qual nosotros alegamos por nuestra parte la fama, i los rumores, i los de Beàsain por la suya. Cada qual dice, que

la

la fama, que alega, es verdadera, i los rumores dimanados de origen incierto; i que la fama opuesta es tal, que tuvo su principio en la ambicion, por no llamarla *malignidad*, segun Quintiliano; i que la credulidad es un assenso simple, sin el debido examen: Todo lo qual debe aplicarse al rumor; porque como he dicho yà, lo mismo es fama, que rumor; i por esto el Chronista Alfonso de Palencia en el *Universal Vocabulario*, que imprimiò en latin, i en romance el año de 1490. esplicando esta voz, dijo: *rumor, por nueva, i por fama, todo una misma cosa*: i el Maestro Lebrija en la impresion principal de su *Vocabulario*, publicada en Salamanca dos años despues, dijo: *rumor, oris*, por *fama de nuevas*; añadiendo *de nuevas*, para dàr à entender, que hablaba de la fama de algun sucesso, no de la que, por otro nombre, llamamos *reputacion*.

Pero pues el Autor del Manifiesto quiere, que el rumor se distinga de la fama, procedamos en hora buena mui conformes en la inteligencia de las voces, para que no parezca, que hablamos en Algaravia. I supuesto, que llama à mi *fantasia, vaga en los paises de las fabulas, ò espacios imaginarios*, yo le confiesso, que en ellos me ha mostrado Ovidio los rumores en el zaguan de la fama. Pero no por esto me ha de negar el Autor del Manifiesto, que tambien hai rumores verdaderos. Por esto Ciceron, escriviendo al Proconsul Publio Lentulo, *lib. 1. epistol. 8.* le dijo: *Rem te valdè benè gessisse rumor erat.* I en el *lib. 1. de Legibus cap. 38.* escriviò: *Innocentes ergo, & verecundi sunt, ut benè audiant, & ut rumorem bonum colligant, erubescunt, & pudet impudica loqui.* Tampoco me ha de negar, que hai una especie de rumor, que mezcla lo verdadero con lo falso, por mas que mi *fantasia vaga en los paises de las fabulas, ò espacios imaginarios*, le haya notado en el atrio de la fama, elegantisimamente descrito en el 12. libro de las transformaciones de Ovidio, donde dice assi:

Atria turba tenet: veniunt leve vulgus, euntque,
Mistaque cum veris passim commenta vagantur
Millia rumorum, confusaque verba volutant.
E quibus hi vacuas implent sermonibus aures;
Hi narrata ferunt aliò, mensuraque ficti
Crescit, & auditis aliquid novus adjicit auctor.
Illìc credulitas, illìc temerarius error,
Vanaque lætitia est, consternatique timores,
Seditioque recens, dubioque auctore susurri.

Ma-

Manifiesta imagen de lo que està passando. I assi no me detendrè en probar, si la fama, que alega el Autor del Manifiesto, es alguno de los que habitan en el atrio de ella, como el rumor confuso, padre de la credulidad; el error temerario, hijo de la ambicion; la vana alegria, causada de haver imaginado el logro de la pretension. I no quiero passar adelante en la interpretacion de Ovidio, porque tengo hecho proposito de no decir, ni aludir à cosa alguna, que pueda ofender à qualquiera interessado en esta glorioſa pretension; sino manifestar solamente, que la fama, que describe Ovidio, colocada en lo mas alto de los confines de la Tierra, Mar, i Cielo, desde alli, como puesta en atalaya,

Ipsa quid in Cœlo rerum, Pelagoque geratur,
Et Tellure videt, totumque inquirit in Orbem.

No se limita, pues, la verdadera fama à una Poblacion, ò Provincia, ni aun Reino, ò parte qualquiera del mundo, sino que se estiende à todo èl; siendo notorio, que hai fama particular, comun, general, ò universal, cuyo examen (de qualquier especie que fuere la fama) requiere un sutil conocimiento, como lo advirtiò mui bien el Jurisconsulto Arcadio Charisio *leg. de Minore*, 10. §. *Plurimum*, 5. *de Quæst.* I este conocimiento no tanto ha de ser de la mayor, ò menor estension (porque una, i otra es accidental à la verdad; i à veces son vanas, i no se deben oìr las voces del Pueblo, por estendidas que sean, *leg. Decurionum*, 12. §. *Cumque à Populo*, 1. *Cod. de Pœnis*) sino que el tal conocimiento, i examen debe ser del origen de la fama, buscandola en la presencia, inteligencia, i veracidad del primero, ò primeros, que la esparcieron. La presencia se requiere; porque si no huvo persona, que viò lo que se hizo, ò oyò lo que se dijo, no hai seguridad en la relacion del dicho, ò hecho. La inteligencia es precisa; porque faltando esta, puede alguno creer, i decir, que viò, i oyò lo que ni se hizo, ni se dijo, como cada dia lo enseña la experiencia. Finalmente, la veracidad es necessaria; porque aunque uno se haya hallado presente, i sea inteligente, si es mentiroso, importa poco, que diga, que ha visto, ù oìdo algo, porque es indigno de fé. En suma, la presencia, la inteligencia (supuesta la debida atencion) i la veracidad, son los constitutivos essenciales, que hacen à los hombres fidedignos; entendiendose tales los que pueden, i quieren decir la verdad.

Esto supuesto, averiguemos, si la fama, que nosotros alegamos, que casi es universal, tiene alguna de las excepciones, que, segun Quintiliano, se pueden oponer à la fama falsa, ò rumor fingido, esparcido, sin saberse por quien, inventado por la malignidad, i aumentado por la credulidad; cosas mui frequentes, quando hai interessados entre sì discordes. Pero nada de esto ha havido; Porque en toda la Iglesia Catholica es fama universal, constante, i en ningun tiempo interrumpida, que Martin de la Ascension fuè glorioſisimo Martir en el Japon: Es tambien fama universal, que fuè Religioso Descalzo de San Francisco. Es certisimo, que todas las primeras noticias, que vinieron del martirio de este Santo Religioso, señalandole el Apellido, i Patria, no le dieron otro, que el de *Aguirre*, i la de *Vergara*: Nadie opuso entonces excepcion alguna, ni contradijo à los Escritores coetaneos, compañeros, i amigos del Santo, domesticos, i estraños, que esparcian por toda la Iglesia Catholica, i por todo el mundo, la publica voz, i fama de haverse llamado el Santo *Aguirre*, i haver sido *natural de Vergara, i del Obispado de Calahorra*. Antes bien la inscripcion de su imagen en el Convento de Auñòn, donde recibiò el habito; la de este Real Convento de San Gil, Cabeza de Provincia (i es inscripcion del mismo año de su Beatificacion) la de Alcalà, *desde donde fuè à Auñòn à ser novicio*, i todas las demàs inscripciones, i memorias lo confirmaron, como verdad notoria: Por *Aguirre, i natural de Vergara, del Obispado de Calahorra*, fuè reputado en su Beatificacion.

Si alguno de los que escrivieron en aquellos primeros principios, se huviesse opuesto en orden à la Patria, i Apellido, que daban al Santo sus compañeros, i Superiores universalmente, podria Beàsain oponer esta excepcion legitima; pero no haviendolos desmentido, ni contradicho nadie, es prueba evidente, de que nadie entendia cosa en contrario; porque sino, procurarian vindicar la verdad historica. El primero que se opuso determinadamente à aquellos Autores del tiempo de la Beatificacion fuè Frai Juan de San Antonio el año de 1728. Bien presto se le opusieron los Descalzos de Manila en Philipinas, quando escrivieron à los de acà, diciendo, que *en las Chronicas de Frai Juan de San Antonio hallaban algunas novedades estrañas, como la de decir, que San Martin de la Ascension se havia llamado Loinàz, i havia sido natural de Bedsain*: No tardò en oponerse el Padre Al-

ca-

calà; i aſsi huvieta ſucedido al principio. Aunque ſupuſieramos, que los que en Indias conocieron al Santo, caſualmente le llamaron *Aguirre*, *i de Vergara* (que no tragarà la ſupoſicion ningun critico) nos diſuadirìa la razon de no haverles contradicho el Venerable Santa Maria, i los demàs, que le conocieron en Alcalà, i Auñon, que ſabrian con certeza el Apellido, i Patria del Santo, à quien no recibirian, ſin ſaber, que era Chriſtiano, i hijo de tales padres, i natural de tal Lugar, ò por la Fé de Bautiſmo, ò por teſtigos que preſentaſſe, ò por informes ſeguros, que ſe pidieſſen, i ſe recibieſſen. Todo lo qual prueba, que la fama, que V. S. alega para prueba de ſu derecho, no tiene ninguna de las excepciones, que, ſegun Quintiliano, ſe pueden oponer à la fama, para convencerla de falſa.

Haciendome cargo en mi Aprobacion de no haver reclamado V. S. publicamente la primera vez, que empezó Beàſain à llamar *San Martin de Loinàz* al Santo, i ſabiendo yo las diligencias, que V. S. practicò, para adquirir inſtrumentos, que pudieſſen convencer la falſedad de aquella voz, i la verdad de ſu propio derecho; pero que no obſtante ſu ſolicitud, no los logrò. „ Dige, que *como* no pudo V. S. adquirir entonces eſ-„ tos miſmos inſtrumentos, con que hoi ſe demueſtra eſta ver-„ dad, callò V. S. *optimo conſilio* por entonces; porque ſi preten-„ dia vindicar ſu gloria, i no pudieſſe probar plenamente ſu in-„ tento, obſtinaria mas en ſu dictamen à los que eſtaban en el er-„ rado concepto de haverſe llamado *Loinàz*, i haver ſido de „ Beàſain el Santo. I ciertamente me mantengo en lo miſmo, porque el ſilencio es prudente, quando el hablar no es neceſſario, ò util. I no he viſto ningun hombre prudente, que aunque para sì ſepa con evidencia, que le pertenece la coſa, que otro poſſee; ſe determine à ponerle pleito, no teniendo inſtrumentos, ò otras pruebas, con que pueda juſtificar ſu derecho. Procurarà buſcarlos; pero no hallandolos, no querrà gaſtar en vano; darà tiempo al tiempo, ſabidor de que por entonces, ſin juſtificacion, perderà el Pleito; pero le ganarà ſiempre, que pueda juſtificar pertenecerle la coſa. Por publico, que Beàſain hicieſſe en Guipuzcoa eſſe rumor, nunca paſſaria de ſu naturaleza de rumor. Hemos viſto ſu ningun momento, i no neceſsitaba V.S. de oponerſe à èl, pudiendo en todo tiempo decir lo miſmo à Beàſain, que Lucio Cota *en el libro* 3. de Ciceron *de Na-*

tura

tura Deorum, hablando con Balbo : *Rumoribus mecum pugnas, Balbe : ego autem à te rationes requiro.*

Para impugnar eſtas clauſulas de mi Aprobacion, arguye el Autor del Manifieſto con eſtas palabras : „ *Podia el Aprobante* „ *haver ſeñalado, quales ſon eſtos inſtrumentos*, que entonces no pu- „ do hallar la Villa de Vergara, i ahora baſtan, para hacer de- „ moſtracion de la verdad. Havia entonces, como ahora, los „ libros de aquellos Eſcritores coetaneos : Havia aquellas lami- „ nas eſculpidas en Roma ; Havia aquella inſcripcion del Con- „ vento de Auñon, que ſon los inſtrumentos, en que principal- „ mente inſiſte el Padre Alcalà. Sin embargo es cierto, que los „ antiguos vecinos de Vergara los eſtimaban inſuficientes ; i aſsi „ dice el miſmo Aprobante, *que el emprender entonces Vergara* „ *eſte empeño, i no poderle probar plenamente, ſerìa obſtinar mas en ſu* „ *dictamen à los que eſtaban en eſte errado concepto, i que lo omitiò* „ *por entonces optimo conſilio.*

Què neceſsidad tendria el Aprobante de ſeñalar los inſtru- mentos, que ſe copiaban en aquel miſmo libro, que aprobaba? Sin duda deberìa, ſegun el Autor del Manifieſto, irlos contan- do, i hacer en ſu Aprobacion una larga ſerie de todos ellos. Pues no le baſtaba la expreſsion de *eſtos inſtrumentos*, hablando de los del miſmo libro, que aprobaba ? No por cierto. *Podia el Apro- bante haver ſeñalado, quales ſon eſtos inſtrumentos.* Havia entonces, como ahora, aquellos inſtrumentos : Es verdad ; no niega el Aprobante, que eſtaban yà *in rerum natura*. Pero pudo adquirir- los V. S. no obſtante ſus diligencias ? No los pudo. Pues què importa, que los huvieſſe yà, ſi no ſe comunicaron à V. S. ni tuvo noticia de ellas ? Si yo huvieſſe dicho, que no pudo V. S. probar entonces ſu derecho, i gloria, ſiendo aſsi, que tenia aquellos miſmos inſtrumentos, con que ahora ſe demueſtra; ven- dria bien el argumento : Pero en los terminos, que yo eſcrivì mi Aprobacion ; què fuerza, ni apariencia puede tener eſta im- pugnacion? *Sin embargo es cierto, que los eſtimaban inſuficientes los vecinos de Vergara.* Acabòſe. *I aſsi* (note V. S. la atadura de eſtas voces) *i aſsi dice el miſmo Aprobante, que el emprender enton- ces eſte empeño, i no poderle probar plenamente, ocaſionaria, &c.* es decir, que, aun por mis miſmas voces de *no poder probar plena- mente*, ſe infiere, que *los antiguos vecinos de Vergara eſtimaban por inſuficientes eſtos inſtrumentos.* No lo diria el Autor del Mani-

fieſ-

fieſto, ſi hicieſſe reflexion, ſobre que yo no dige, que no podria V. S. probar plenamente ſu derecho con eſtos inſtrumentos; ſino que, no haviendolos adquirido, no lo podria probar ſin ellos.

Dige, que no haviendo logrado V. S. eſtos inſtrumentos, i no pudiendo probar ſu derecho por entonces, omitiò V. S. la empreſa en aquella ſazon *optimo conſilio*. Dice el Autor del Manifieſto: *Eſto eſtà bien dicho*: (cani palea) *Pero no ſabemos, què eficaz inſtrumento hà parecido deſpues, para no poder continuar aquel antiguo prudentiſsimo ſilencio acordado, optimo conſilio*. Es el libro del Ven. Santa Maria, que tan preſto le adquiriò Beàſain, para ſu deſengaño; pero ni quando aprobè el libro del Padre Alcalà, ni ahora, me conſta, que le huvieſe adquirido V. S. entonces, para prueba de ſu derecho. Es la hiſtoria del Ven. Rivadeneira, i libros de Eſcritores coetaneos: Son las laminas eſculpidas entonces en Roma: Es la inſcripcion del Convento de Auñon. I no haya, ſi no quiere el Autor del Manifieſto, ninguno otro. Con todo eſo, me parece, que eſtos pocos inſtrumentos, que entonces no pudo V. S. adquirir, i de que hoi hà tenido noticia, ſon los eficaciſsimos, para demoſtrar ſu glorioſa maternidad; i que parecerà lo miſmo à qualquier narigudo; i no es neceſſario, que ſea ningun *naricifsimo infinito*, ningun buitre: baſtarà que huela, como un buen ſabueſo.

Han hallado ahora los vecinos de Vergara un inſtrumento ignorado por los antiguos? Dirà que sì, i que eſta es la partida bautiſmal. No dirà tal: porque eſa partida bautiſmal no es inſtrumento ignorado; ni el ſer tal ſe prueba, de que los antiguos Vergareſes no la huvieſen publicado, ò uſado de ella. No eran tan ciegos, que no conocieſen, que con probar, que huvo un hijo de Vergara llamado *Martin de Aguirre*, no adelantaban nada, ſi no probaban, que ſu *Martin de Aguirre Vergarès*, fuè el miſmo, que recibiò el habito, i profeſò en Auñon; el miſmo que muriò Martir, i que fuè beatificado por tal. Eſta prueba de identidad es la que ſolicitaban los vecinos de V. S. en ſu Junta del año de 1631. à 9. de Enero, i era ſegunda ſolicitud, deſpues de haverſe procurado lo miſmo *al tiempo que ſe ſupo de la Canonizacion del glorioſo Martir San Martin de la Aſcenſion Vergara*. I eſta era la certificacion de Auñon; porque para la certificacion de la partida bautiſmal (que en qualquier tiempo la tenian en la miſma Parroquia de San Pedro, donde ſe juntaban) no ne-

ceſitaban los Vergareſes *obtener Patente del Reverendiſsimo Padre Provincial de la Provincia de Cantabria ; ſino para que uno de los Religioſos ſubditos ſuyos fueſſe deſde Alcalà à Auñon , donde el Santo tomò el habito , i ſacàſe la informacion de ſu entrada , ò la razon que huvieſe de ella* : que ſon palabras de aquella Junta de vecinos de V. S. que las traslada el Autor del Manifiſto.

Pero yà queda (dice) *convencido , que ella* (la partida bautiſmal de Vergara) *es de una criatura , que en el libro de bautizados de la Igleſia de San Pedro ſe lee* (tambien deben de leerſe las criaturas bautizadas) *bautizada , Mja , fija de Pedro de Aguirre ; i parece haverſe dirigido al Padre Alcalà , certificada con la mudanza de* Maria *en* Martin. Mejor ſe convencerà , que el Autor del Manifieſto habla , ſin haver viſto la partida bautiſmal ; i que informado con aquellas *ſugeſtiones de ignorancia, ò malicia,* que atribuye al ſeñor Inquiſidor General hà creìdo contra el Cura Parroco, que diò eſa Certificacion , un teſtimonio falſo , que le han levantado los que le han perſuadido , ò informado de ello. Es cierto , que quando ſe pidiò Certificacion de la partida bautiſmal , i para darla , reconociò la primera vez la partida el Cura Don Aguſtin de Bazterrica ; i como tan mirado , i no capàz de certificar , como verdadero , lo falſo : reſpondiò (con mas ingenuìdad , i miramiento , que los que le han levantado el publico teſtimonio) que la palabra *Martin* eſtaba con abreviatura , i que podia dudarſe , ſi decia *Martin de Aguirre* , ò *Maria de Aguirre , fijo de Pedro de Aguirre* : pero reconvenido , yà con la palabra *fijo* , que confeſaba ; yà con el miſmo nombre de *Martin* de otras partidas ; i yà convencido , i aſegurado ſu entendimiento con otras razones , certificò ſer partida de *Martin bautizado fijo.* I eſta es ſin duda la noticia , que el Autor del Manifieſto dice en el *num.* 23. *ſugiriò el amor de la verdad , deſde eſa miſma Villa , à los de Bedſain.* Yà V. S. ſabe quien es eſte buen *amor de la verdad* , i tiene tomadas ſus providencias , para guardarſe de èl. Lo cierto es , que en la abreviatura del nombre (que es la unica diccion , en que , con todo ſu miramiento , ſe le ofreciò duda , porque en las de *bautizado* , i *fijo* nunca tuvo eſcrupulo) conociò , i ſe aſegurò , deſpues de un ſerio examen , el ſeñor Bazterrica , en que decia *Martin* ; i lo certificò aſi , remitiendoſe al original. Pudiera decir alguno de los contrarios, que donde el Parroco certificò decia *Martin* , èl leìa , ò *Martin, ò Maria* : Pero decir , que ſe lee *bautizada Mja , fija de Pedro de*

Aguirre,

Aguirre; sabe V. S. que es un testimonio falso, que no pudo sugerir *el amor de la verdad*, sino la aversion de ella, i el amor del chisme, cuento, i vergonzoso embuste.

Por la fuerza de la authoridad de los testimonios de coetaneos, compañeros, i amigos del Santo, que le llamaron *Martin de Aguirre*, i *natural de Vergara*, dige en mi Aprobacion, quedaba decidida esta disputa, sobre el Apellido, i Patria del Santo. Impugna tambien el Author del Manifiesto el uso del termino *decidir*. „ No esplica el Aprobante (dice) quien haya „ decidido la disputa, i será sin duda el mismo Aprobante el „ Juez, que la ha decidido, para que ceda la errada opinion „ antecedente à su decreto decisivo. No ha oìdo à la Villa de „ Beàsain sus fundamentos ::: La Causa està decidida en su Tri- „ bunal, aunque no haya compulsa de instrumentos, hecha „ conforme à Derecho; i aunque no se haya oìdo la Parte, que „ està en possession de la alhaja. El Papa mismo dijo, que no „ podia *definir* cosa alguna, sin oìr à la Parte.

Què bien dice esta impugnacion con el magisterio, con que el Author, afectando sabiduría de ambos derechos, manifiesta no saber la diferencia, que hai entre *Decretos*, i *Decisiones*! Ambas voces son especies de *Constituciones*, pero especies distintas. Quando se manda algo, oyendo à las Partes, entre sì opuestas, sus fundamentos, en buena jurisprudencia, no se llama *decision* aquel mandato solemne, sino *decreto*. Las decisiones se dicen aquellas, *quibus Principes juris veteris altercationes dirimunt*, quales fueron las cinquenta decisiones de Justiniano, que añadiò à su Codigo *repetitæ prælectionis*. Pues à què viene la burla de echar de menos citaciones, compulsas, audiencias? *El Papa mismo*. Sì señor; el Papa dijo, que sin oìr Partes no podia *definir*. Dijo acaso, que no podia *decidir*, tomando este termino en su rigurosa significacion? No dice el Author del Manifiesto, que *queda yà convencido*, que la partida bautismal de esa Parroquia dice *bautizada*, *Mja*, *fija*? Pues còmo lo dà por convencido? Ha oìdo à V. S. sus réplicas, i arguir de falso el testimonio, que tan de ligero ha dado al publico el Author del Manifiesto? Ha reconocido por sus ojos la partida, en que unos dicen se lee *bautizado*, *Martin*, *fijo*, i otros, que *bautizada*, *Mja*, *fija*? No lo ha visto. Pues por què Leyes Civiles, ò Canonicas se inclina, sin mas examen, à *fija*, mas que à *fijo*, à *Maria*, que à *Martin*?

zin? Quien puede dudar, que lo incierto se ha de resolver por lo cierto, i mucho mas en el contexto de una misma oracion? La incierta letura, pues, de *Martin*, ò *Maria*, dependiente de la abreviatura, se quita por la certeza de llamarse *fijo*, i no *fija*, en la misma clausula. I es mui digno de reflexion, que la escritura *fijo*, si se usa de tinta, i pluma semejante, sin que se conozca, ni se pueda advertir la mudanza, se puede convertir en *fija*, añadiendo un rasguillo, haciendo primera à la quarta vocal, i convirtiendo la *o* en *a*. Pero la escritura *fija*, no se puede convertir en *fijo*, si no se borra el rasguillo de la *a*, i se redondea su figura: hechos, que una vista perspicàz, i atenta facilmente discernirà. I assi la escritura *fijo*, libre de toda sospecha de mudanza, quita toda la duda, que pudiera causar la abreviatura de *Martin*, que ingenuamente confessò el Parroco, quando con el mayor escrupulo diò informe verdadero de la partida bautismal.

En este mismo *num.* 80. ultimo de este §. 6. i el mismo, que haciendo de Maestro, me censura juridicamente, llama *mas que centenaria posesion* à la de Beàsain, i *posesion de la alhaja*. Qual es esta posesion? El Alma del Santo està en los Cielos. Del Cuerpo, V. S. posee un buen pedazo de la Canilla. Pues què es lo que posee Beàsain? En el principio del Manifiesto, *num.* 8. dice su Author, que *los argumentos del Padre Alcalá corroboran los legitimos titulos de posesion de la maternidad del Santo Martir, que tiene la Villa de Beásain.* (Pues si el Padre Alcalà les hace tanta merced, còmo le tratan tan mal?) Està mui bien. Acuerdese el Author del Manifiesto de lo que se ha reìdo en el *num.* 53. contra el Padre Alcalà; porque hablando de la informacion de la tradicion de Vergara, dijo, que *la havia visto juridica. Notese* (dice alli el Autor del Manifiesto) *que aunque dice haver visto la tradicion juridica, querria decir, que viò los testimonios, ò las informaciones de ella; no siendo la tradicion misma, como incorporea, visible con ojos corporales.* Es mui delicado el pensamiento! De aqui adelante nadie diga, que lee à Ciceròn, sino los Escritos de Ciceròn; ni se atreva à usar de tropos, ni figuras en Castellano. Pues note ahora el Autor del Manifiesto, que aunque en el *num.* 8. dice *posesion de la maternidad del Santo*, querria decir *quasi posesion*; no siendo la misma maternidad (abstracto) como incorporea, palpable con las manos corporales, ni poseìble consiguientemente; no siendo verosimil (como à mi me tiene dicho) que ignore el

Au-

Autor del Manifiesto, que en nuestra facultad, solo se dice, con propiedad, *possеerse* las cosas corporales, i capaces de aprehension Real: Pero que, de las incorporales, de las que no se pueden aprehender, ò coger, se dice que *quasi possidentur*.

Sin embargo (dice finalmente) *puede temer la prudencia* (la prudencia nada tiene que temer) *que no cedan à su autoridad los animos yà embejecidos en la que llama errada opinion*. Como à sus razones atiendan los Jueces de esta Causa, poco se le darà à la prudencia, que essos otros animos tan embejecidos se mantengan en su errada opinion. Antes de ahora tengo yo conocido, i aun significuè en mi Aprobacion, quan dificil es convencer à un entendimiento preocupado. Si el Autor del Manifiesto quisiere verlo, como cosa experimentada, lo hallarà en la misma *fabula 5. lib. 5. de las de Fedro*, de la qual hice mencion arriba. En ella, i en las demàs, que he referido, verà tambien, que, las veces, que mi *imaginacion ha andado vagando por las fabulas*, no ha perdido el tiempo, ni aprendido cosa, que no le pueda aprovechar en la ocasion, como en la presente. Discurro, que no hallarà què censurar en ellas, aunque sean obras de entendimientos, que *vagaban por los paìses de las fabulas*: antes bien le agradarà vèr en la de Fedro aquel sucesso, en que mas pudo, en sugetos de preocupada imaginacion, una sola semejanza, que la misma verdad. No quiero detenerme en glossar esta buena fabula, ni en acomodarla à mi intento. Solo digo, que el Autor del Manifiesto, no ha reflexionado, ni considerado, quan delicado es el oficio de Censor; i quan reparable es en èl, que al mismo tiempo, que censura descuidos agenos, incurra, no solo en los mismos que reprehende, sino tambien en otros muchos. Qualquiera de mis yerros en aquella Aprobacion, parece que pudo ser disculpable, yà porque no era escrito, que requiriesse especial atencion para otro fin, que el de que no huviesse, en el libro aprobado, cosa alguna contra buenas costumbres, ò contra las regalìas de su Magestad, que era el intento principal; i yà especialmente, porque à nadie herì en ella. No se yo si serà tan disculpable la censura general, que ha hecho el Autor del Manifiesto, que por mas que se vocée de modesta por los contrarios, no ha parecido tal à los imparciales: i à los heridos ha parecido pieza, que los empeña, i obliga à hacer patente al mundo, que no es temeraria nuestra causa, como se ha querido persuadir por escrito, i de palabra: Que no quiso V.S. *combatir*, tan *sin reflexion, el campo enemigo*, que no entendiesse tener fuerzas, para hacerle

frente, no ſolo contra el poder, que tenia en lo publico, ſino tambien contra el que pudieſſe tener reſervado, ſegun ſe diſcurria prudentemente: Que no ſe moviò de ligero el Iluſtriſsimo ſeñor Inquiſidor General, ni procediò jamàs à coſa alguna *por ſugeſtiones de ignorancia, ni malicia*: Que no eran tan *poſtizos relieves* los con que la Santa Provincia de San Joſef donò à ſu Iluſtriſsima eſſa Reliquia, ni tan lagañoſa la obra del Padre Alcalà, como ſe ha intentado perſuadir à la Nobiliſsima Provincia de Guipuzcoa, i à todo el publico. Tambien me he conſiderado yo preciſado à decir à V.S. en reſpueſta de ſu apreciable carta de 7. de eſte mes, que no es tan vaga mi fantasìa, ni tan ignorante mi Aprobacion, que en la edad, que tengo, no pudieſſe merecer alguna diſculpa al Autor del Manifieſto, por ſu larga eſperiencia, i por ſu gran *juicio, diſcrecion, i madurèz*.

Pero en fin, pues, ninguno ha merecido atencion: I conſiderando V.S. deſairada ſu autoridad, i empeñado ſu pundonor, trata de ſatisfacer, i mantener ileſa ſu eſtimacion; de vindicar à ſu Santo hijo, i de defender la venerada memoria del Iluſtriſsimo ſeñor Inquiſidor General ſu hijo, i Protector; Yo aprecio mui mucho la ocaſion, que V.S. me ofrece de ſervirla en tan glorioſo empeño. Acetarè guſtoſiſsimo ſus poderes, que deſde luego puede V.S. mandar ſe me remitan, con facultad de ſubſtituir, i del todo amplios. Con ellos recurrirè à Roma por todo, como tengo yà ofrecido al ſeñor Don Franciſco Antonio de Orbe, que, à egemplo de ſu buen hermano el Iluſtriſsimo difunto, quiere continuar ſus obſequios à V.S. i ſe darà principio à eſta glorioſa contienda en la Sagrada Congregacion, en la que deſeo vèr definida, quanto antes, la verdad de la Patria, i Apellido de San Martin de Aguirre, por cuya interceſsion llueva Dios ſobre V. S. los dones de ſu Eſpiritu. Madrid, i Mayo 29. de 1741.

Noble, i Leal Villa de Vergara,

Amantiſsimo hijo de V. S. i ſu rendido ſervidor,

Don Aguſtin de Orobio Bazterra.

NOBLE, I LEAL VILLA DE VERGARA.

EL dia 4. de Junio del año passado de 1741. otorgò V. S. sus poderes à mi favor, i me los remitiò, para que en su nombre solicitasse judicial declaracion de la Patria, i Apellido secular de su glorioſisimo hijo San Martin de la Ascension, Martir del Japòn. Los substituì en persona de la Corte Romana, i por su medio, se presentò, en nombre de V. S. la correspondiente sùplica à nuestro Santisimo Padre Benedicto XIV. quien, recibiendola con paternal benignidad, la remitiò à la Sagrada Congregacion, donde, para proceder segun Derecho, se librò Despacho el dia 2. de Septiembre del mismo año, cometido à los Ilustrisimos señores Obispos de Calahorra, i Pamplona, para efecto de que, *oyendo à los interessados, recibiessen informaciones*, i las remitiessen à la misma Sagrada Congregacion, con su parecer; I que el Ilustrisimo de Pamplona emplazasse à la Noble Villa de Beàsain, señalandola el termino competente, para que acudiesse al mismo Supremo Tribunal à deducir su derecho.

Acetada la comision por los Ilustrisimos, i para que pudiessemos informarlos con justificacion, expidiò el de Calahorra su Exhorto suplicatorio, dirigido à Monseñor Nuncio de su Santidad en estos Reynos de España, para que mandasse egecutar en forma las justificaciones, que V.S. tuviesse que hacer en estos Paises. Para este fin, y en cumplimiento del Exhorto, concediò el Ilustrisimo señor Nuncio los Despachos, que fueron necessarios, con comision à personas, que practicassen nuestras diligencias; i con esta formalidad, i precediendo legitima citacion de la Noble Villa de Beàsain, se diò principio à la Compulsa de instrumentos del Archivo de Provincia en este Real Convento de San Gil, donde con asistencia de quatro Diputados de Beàsain, se compulsaron todos aquellos instrumentos, que produjo el Rmo. P. Provincial Fray Marcos de Alcalà, yà difunto, en su *Dissertacion Historica*, para prueba de que el Santo Martir havia sido hijo de V.S. con el Apellido de *Aguirre*. I se acabò la Compulsa de instrumentos del Archivo, sin que à los Diputados de Beàsain se les ofreciesse excepcion alguna, que oponer à su autenticidad. Tambien se compulsó la descripcion de la pintura del martirio de los Santos, puesta el mismo año, i mui poco despues de su Beatificacion, en la porteria del mis-

mismo Convento, Cabeza de Provincia; I finalmente, una lamina en papel de seda, que estaba clavada en una de las paredes de la Enfermeria, que dijo un Religioso, en presencia de los Apoderados de Beasain, ser la misma que trajo desde Philipinas, i fijò por sì mismo, en aquella pared el R.P.Fr. Josef de Torrubia. Concluidas estas diligencias, se recibiò judicial informacion, examinando en primer lugar al Rmo. Puebla, Vicario Provincial, i despues à los Padres de Provincia, à los del Difinitorio, i à los mas ancianos, i condecorados de la Religion, que todos conteses declararon, bajo de juramento, que siempre havian tenido al Santo Martir San Martin por *natural de Vergara*, i llamado *de Aguirre*: i que no havian oìdo decir, que huviesse sido *natural de Beásain*, ni llamado *de Loinàz*, hasta que el R.P.Fr. Juan de San Antonio lo escriviò en sus Chronicas el año passado de 1728.

Con la misma formalidad se recibieron informaciones, i compulsaron las Inscripciones, i Rotulos de pinturas, i Relicarios en los Conventos de Descalzos, i en otros parages de Alcalà, Guadalajara, Anñòn, Valencia, Cadiz, Medina-Sydonia, Valladolid, Arenas, i Fuensalida; todas con despacho, i comision de Monseñor Nuncio, i con previa citacion de los Poderhabientes de Beàsain. Fuera de estas diligencias, se han practicado otras en la Nunciatura, con ocasion de la Renuncia, que sonaba ser hecha por *Frai Martin de Loinis* en Auñòn, i ha sido la causa principal de tanta dilacion, porque cada articulo ha sido un pleito. Pero en fin

Post varios casus, post tot discrimina rerum,

he conseguido finalizar todas estas diligencias de justificacion, al mismo tiempo que ha salido à luz con estos mismos fundamentos la *Nueva Demonstracion dèl Derecho* de V. S. I haviendose entregado, por mandado de Monseñor Nuncio, à nuestro Procurador, para que à su riesgo los remita al Ilustrisimo señor Obispo de Calahorra, à cuya sùplica se han practicado; participo à V.S. que con el primer portador de satisfaccion se remitiràn à Logroño, adonde deberà remitir tambien V.S. los demàs Autos, que yo le embio, i presentarlos ante su Ilustrisima, suplicandole se sirva remitirlos, con su informe, à la Sagrada Congregacion, dando antes la providencia, que à su Ilustrisima pareciere mas competente, para que pueda tambien hacer su respectivo informe el Ilustrisimo señor Obispo de Pamplona, à quien tambien havrà de hacer V.S. su suplica para el mismo fin, i para que emplace en forma à la Noble Villa de Beàsain. Yo espe-

ro,

ro, que egecutado asi, me lo participe V.S. para continuar mis oficios, hasta que se consiga el difinitivo Decreto declaratorio de esta Causa en la Sagrada Congregacion, en donde deseo, que Dios conceda à V.S. justicia por su casa, que pocos la piden; y que la guarde los dilatados años, que yo le suplico. Madrid, i Octubre 11. de 1745.

Noble, i Leal Villa de Vergara,

El mas apasionado hijo de V.S. i su afectisimo servidor,

Don Agustin de Orobio Bazterra.

Señor Don Agustin de Orobio Bazterra.

ES imponderable el regocijo, que me ha causado la apreciable Carta, que he recibido de V.md. con la gustosa noticia de haverse finalizado yà las diligencias de justificacion de mi derecho, en orden à la maternidad de mi Santo hijo, el invicto Martir San Martin de Aguirre. De esta mi mayor gloria me ha tenido despossèida, mas hà de un siglo, la malignidad de los que, aprovechandose de mi silencio, i de toda suerte de cautelas, se la attribuyeron, con perjuicio mio, à la Noble Villa de Beàsain. Pero en fin llegò el tiempo, para mi dichoso, en que otro hijo, solo segundo à San Martin, i el mas principal acreedor, i dueño de mi amor, reconocimiento, i veneracion, el Illustrisimo señor Inquisidor General, me authorizò nuevamente con la representacion de su persona, i hizo patente al mundo la naturaleza del Santo Martir en este su patrio suelo. A su glorioso egemplo, me ha favorecido el señor Don Francisco Antonio de Orbe con generosa liberalidad. I à imitacion de ambos ha acreditado V.md. sus filiales cariños, con nuevas demostraciones de su amor, à costa de viages, incomodidades, i desvelos. Con su gran zelo, actividad, è inteligencia ha descubierto V.md. i ha hecho parente mi derecho, i justicia. Todas son finezas, que reconozco, como efectos de aquella singular estimacion, con que V.md. corresponde al especial cariño, con que le amo. V.md. es à quien debo una principal parte de la satisfaccion, con que me hallo, i de la que, con difinitiva declaracion de esta Causa, espero conseguir del todo cumplida. Executarè todo lo que V.md. me previene en su Carta; i en todas ocasiones procurarè acreditar mi agradecimiento, i complacer à V.md. cuya vida nuestro Señor guarde dilatados años. De mi Ayuntamiento de 16. de Octubre de 1745.

D. Joseph Hypolito de Ozaeta. *D. Miguèl Joseph de Olaso y Zumalabe.*

Por la Noble, i Leal Villa de Vergara
su Escrivano de Ayuntamiento,

Juan Bautista de Elcoro.